

Nuevo Reglamento de La Heroica

**Tercera Compañía Fundador José Luis Claro Cruz
Cuerpo de Bomberos de Santiago
2013**

Título I DE LA COMPAÑÍA

Artículo 1

La Compañía será parte del Cuerpo de Bomberos de Santiago y se adherirá plenamente a sus Estatutos y Reglamentos; **Se llamará “Tercera Compañía Fundador José Luis Claro Cruz”, y también se le denominará “La Heroica”.**

Tendrá por objeto proteger las vidas y propiedades en los siniestros y, además, concurrirá a otras circunstancias a que fuere requerida por el Mando Institucional.

Su lema será: “Unión, Constancia y Disciplina”.

Sus colores característicos y distintivos serán: el Rojo y el Blanco.

Las siguientes se considerarán Insignias Tercerinas:

1) El Estandarte. Este será de color rojo. Por el anverso tendrá bordado al centro, con hilo de oro, el Escudo de la Compañía y, bajo él, el año 1863; por el reverso, tendrá escrita la siguiente inscripción: “CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO, 3ª COMPAÑIA”, sus dimensiones deberán ser de 0,80 por 1,20 metros, sin considerar su ribete de flecos de hilos dorados de 4 centímetros.

2) El Escudo. Este estará formado por una estrella blanca de cinco puntas en cuyo centro habrá un círculo rojo y, dentro de él, el número tres dorado. Toda ella irá sobrepuesta en una corona de laureles también dorados.

Todo conforme al siguiente diseño:

3) La Bandera. Esta será roja con ribete blanco y tendrá en el centro el Escudo Tercerino que medirá 45 centímetros de radio. Ambas caras serán iguales y sus medidas de 3,00 por 2,00 metros.

4) Tres Banderolas. Una de ellas será roja con ribete y número tres blanco; la segunda, blanca con ribete y número tres rojo; y la tercera, será roja con ribete blanco destacado y el escudo de la Compañía. Todas estas serán iguales en sus dos caras. Las dos primeras medirán 0,72 por 0,50 metros y se emplearán como señales de citación; la última se usará en las Piezas de Material Mayor asignadas a la Compañía, y sus dimensiones serán proporcionales al tamaño de estas.

5) El Himno de la Compañía. La letra y la música de él se establecerán en un Acuerdo de Carácter Permanente.

6) La pieza principal de Material Mayor se denominará José Luis Claro Cruz.

7) La segunda pieza de Material Mayor se denominará Ramón Abasolo.

Título II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 2

La Compañía estará integrada por individuos de cualquier nacionalidad que comprometan, ad honorem sus servicios en ella, y que sean admitidos en la forma prescrita por este Reglamento e inscritos en el Registro de la Compañía y en el General del Cuerpo. Los Miembros de La Heroica se denominarán “Bomberos” o “Voluntarios” y tendrán la calidad de Activos u Honorarios.

Se pierde la calidad de Voluntario por fallecimiento, por la presentación de una renuncia escrita dirigida al Director y aceptada por el Organismo competente, o por efecto de una sanción.

Artículo 3

Todos los Bomberos obedecerán a sus Jefes en los Actos de Servicio y en el Cuartel; también deberán respeto al Uniforme y a los Oficiales, a la Antigüedad de los Voluntarios y a las Tradiciones de la Compañía. Los Voluntarios de La Heroica se guardarán siempre una mutua consideración entre ellos.

Todo Voluntario que notare una falta a los Reglamentos, deberá dar cuenta de ella de manera formal, a quien estuviere a cargo de la Compañía.

Artículo 4

El Voluntario que reciba una orden, siempre deberá informar debidamente de ella a quien se la hubiera impartido.

Artículo 5

Los Voluntarios solo podrán vestir Uniforme en los Actos de Servicio y hasta dos horas después de terminados, a menos que el Capitán prorrogare este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas.

Artículo 6

El Voluntario por el solo hecho de ingresar a esta Tercera, presta adhesión al Estatuto, a los Reglamentos y Acuerdos de Carácter Permanente de la Institución y de la Compañía.

Ningún Tercerino y ni siquiera la Compañía por la unanimidad de sus miembros, podrá incumplir las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 7

En los Actos de Servicio la calidad de Voluntario prevalecerá sobre toda profesión u oficio.

Artículo 8

Serán obligaciones inexcusables de cada Voluntario registrar y mantener actualizados en el Cuartel, su domicilio, teléfono(s), correo electrónico y cualquier otro medio de contacto.

Asimismo, todo Voluntario que tuviese un problema físico o de salud que no le permitiera el normal funcionamiento como Bombero, deberá realizarse los exámenes pertinentes y mantener informado al Capitán de esta situación.

Artículo 9

Todo Voluntario deberá pagar a la Compañía, por anticipado, en los diez primeros días de cada mes las Cuotas Ordinarias, y las Especiales acordadas por Esta en los plazos que se fijaren; dichas obligaciones cesarán cuando el Directorio le otorgue la calidad de Miembro Honorario de la Institución.

El Voluntario Estudiante que, en cumplimiento del Artículo 37 N° 4, haya acreditado ante el Capitán esta condición, solo pagará el 50% de la cuota mensual de la Compañía, sin perjuicio de pagar su totalidad en el caso de que tenga ingresos regulares superiores a 15 cuotas de Compañía.

Artículo 10

Únicamente el ex-voluntario Tercerino que se reincorpore a la Compañía conservará su calidad de Activo u Honorario, y —para efectos de la Antigüedad en la Compañía— solo se le reconocerán los años de servicios en La Heroica. Sin embargo, conservará la antigüedad que el Cuerpo de Bomberos de Santiago le haya reconocido.

Durante un mes contado desde la fecha de Incorporación o Reincorporación, los Voluntarios no tendrán obligación de asistir a los Actos de Servicio, ni derecho a voto en las Sesiones. Si asistieren, su presencia se considerará como Lista de Abono.

Artículo 11

Los Voluntarios no podrán concurrir de civil a los Actos en que la Compañía se encuentre citada de Uniforme, salvo expresa autorización del Capitán.

Artículo 12

Los Voluntarios no podrán invocar su calidad de tales en actividades ajenas al Servicio; tampoco se permitirá dar la dirección del Cuartel como propia. Si lo hicieren, se considerarán afectados los intereses generales del Cuerpo.

Título III DE LA INCORPORACIÓN DE VOLUNTARIOS

Artículo 13

Serán condiciones necesarias para ser incorporado o reincorporado como Voluntario de La Tercera Compañía Fundador José Luis Claro Cruz, las siguientes:

- 1) Tener plena conciencia y deseo de cumplir, cabalmente, los deberes que imponen la Doctrina Ética y este Reglamento a los seguidores del Fundador don José Luis Claro Cruz.
- 2) Tener a lo menos 18 años de edad y no más de 35.
- 3) Ser aceptado en una Sesión de Compañía citada expresamente para este efecto por, a lo menos, los 2/3 de los presentes con derecho a voto.
- 4) Para el caso de la Incorporación de Postulantes con una edad superior a los 35 años, se necesitará la aprobación de, a lo menos, los 4/5 de los votantes.
La misma votación mínima se exigirá para la Reincorporación de ex-voluntarios de la Compañía.

También regirá este quórum de 4/5, para la Incorporación de Voluntarios o de ex Voluntarios de otras Compañías.

No se permitirá la Incorporación de Voluntarios de otros Cuerpos de la Región Metropolitana.

5) El Aspirante debe completar una Solicitud de Incorporación que le será entregada por quien lo reciba en el Cuartel. Esta Solicitud deberá ser adjuntada inmediatamente en el Libro de Novedades del Cuartelero, a objeto de que el Oficial de Guardia la registre en el Libro de Guardia para ser despachada con prontitud al Secretario, quien le agendará una entrevista con el Director.

Cualquier inexactitud de la información entregada en esta Solicitud, anulará de inmediato todo el proceso de Postulación. Si esta inexactitud es descubierta con posterioridad al Juramento como Voluntario, el caso deberá ser juzgado por la Honorable Junta de Oficiales.

6) El Aspirante que hubiere pertenecido a cualquier Compañía de Bomberos de la República deberá informar de dicha situación dentro de su solicitud de entrevista.

7) El Director citará al Aspirante a una entrevista personal en la que observará sus condiciones, vocación y aptitudes. De todo ello, informará en un plazo no mayor a 30 días a la Honorable Junta de Oficiales.

La Honorable Junta de Oficiales entrevistará al Aspirante, le otorgará la calidad de “Postulante” y pondrá su Solicitud de Admisión, junto con todos sus antecedentes, a la brevedad posible en la Tabla. Ahí deberá permanecer por lo menos 10 días hasta el momento de la Sesión en que corresponda tratarla.

8) El Voluntario a quien le mereciere alguna observación la Solicitud puesta en Tabla, deberá hacerla presente, en forma reservada, al Director o al Capitán, quienes las pondrán en conocimiento de la Honorable Junta de Oficiales.

9) El Postulante deberá someterse a los correspondientes exámenes psicológicos y de salud que comprueben su aptitud para el servicio bomberil, según lo determine el Capitán. Preferentemente, estos serán realizados por profesionales que pertenezcan a la Institución.

Si en alguno de estos exámenes se indicare que el Postulante no es apto para el Servicio Activo, solo podrá ser aceptado con estricta prohibición de participar físicamente en los Actos a que fuere despachada la Institución.

10) El Postulante deberá asistir puntualmente a todas las clases del Curso para Postulantes que contendrá materias relacionadas con la Doctrina Ética, la Reglamentación del Cuerpo y de la Compañía, y las Técnicas y Tácticas propias del trabajo bomberil. Todo en conformidad al Acuerdo de Carácter Permanente que corresponda.

Además, deberá aprobar con un mínimo de 70%, un Examen de Admisión aplicado y evaluado por una Comisión constituida a lo menos por dos Voluntarios, uno de los cuales deberá tener al menos 3 años en la Compañía y no estar sirviendo como Oficial de ella.

La Honorable Junta, a propuesta del Director, y con el voto de la mayoría absoluta de los presentes podrá calificar como “Caso Especial” una determinada postulación. En estas situaciones, se determinarán los plazos, requisitos y condiciones para cada uno de los casos tratados.

11) El Postulante pagará una Cuota de Incorporación o de Reincorporación equivalente a dos Cuotas Ordinarias, en la cual se entenderá incluida la correspondiente al mes en que fuere admitido. Sin embargo, el Cadete Tercerino y el Postulante que acredite la condición de Estudiante, conforme al Artículo 9, quedará exento de ella y pagará solamente la correspondiente al mes de su ingreso.

12) El Postulante deberá obtener el patrocinio de un Voluntario de la Compañía, el cual deberá haber calificado, al menos, para el Premio de 5 Años de Servicio en la Tercera. Este Voluntario se denominará “Padrino” y su obligación será velar por el cumplimiento de las obligaciones bomberiles de su “Ahijado”. El Padrino será responsable pecuniariamente ante los organismos disciplinarios de la Compañía, hasta que el Ahijado cumpla un año de antigüedad en La Heroica, contados desde su ingreso o reingreso.

13) La Honorable Junta de Oficiales, luego de haber finalizado el Proceso de Postulación, conocerá todos los antecedentes que se hubieren reunido acerca del Postulante y, si fueren favorables, deberá recomendar a la Compañía su aceptación; en caso contrario, su rechazo.

14) Todo el Proceso de Postulación no podrá exceder los tres meses contados desde la fecha en que se trate la Solicitud en la Honorable Junta de Oficiales.

Si un Postulante retirare su Solicitud sin terminar completamente el proceso, se entenderá que este ha quedado completamente nulo.

15) La Admisión o Readmisión de Voluntarios corresponderá a la Compañía reunida en Sesión Extraordinaria, citada expresamente para este objeto. En esta Sesión no se leerán Actas ni podrán tratarse otras materias.

La Compañía solo podrá aprobar la Solicitud de un Postulante que hubiere cumplido con todos los requisitos señalados en las disposiciones anteriores.

16) Aprobada una Solicitud de Incorporación o de Reincorporación, el Postulante ingresará a la Sala de Sesiones acompañado de su Padrino y, quien presida, le tomará el Juramento o Promesa de Estilo en conformidad con el Acuerdo de Carácter Permanente relacionado con el Ceremonial de Ingreso.

No se permitirá el Juramento de más de tres Postulantes, en una misma Sesión.

Si el futuro Voluntario no se hallare en el Cuartel el día de su aceptación, prestará su Juramento o Promesa en la primera Sesión a que asista.

17) El Director, en caso de ausencia del Padrino escogido por el Postulante, nombrará a quien lo reemplace accidentalmente durante la Ceremonia de Juramento o Promesa.

18) Todo el ceremonial y las frases sacramentales del Juramento o la Promesa de Estilo, serán indicados en un Acuerdo de Carácter Permanente.

19) Después que haya sido inscrito en el Registro de la Compañía y en el General del Cuerpo, el Postulante se considerará Voluntario de la Tercera Compañía Fundador José Luis Claro Cruz.

20) Rechazada una Solicitud de Admisión o Readmisión por la Compañía, esta no podrá presentarse nuevamente, sino después de transcurrido un año desde la fecha de su rechazo.

21) Para el efecto de lo señalado en el Artículo anterior, el Secretario llevará un Registro en formato convencional y digital de las Solicitudes presentadas. En él, y en orden alfabético, se dejará constancia del proceso seguido en cada caso; el Registro deberá ser consultado por este Oficial cada vez que se presente un peticionario, y anotará, en su nueva Solicitud de Postulación, los antecedentes que se encuentren archivados.

Título IV DE LOS VOLUNTARIOS ACTIVOS

Artículo 14

Serán Voluntarios Activos aquellos que no hubieren obtenido la calidad de Honorarios, en conformidad al Artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 15

Además de lo señalado en el Título II, los Voluntarios Activos tendrán las siguientes obligaciones:

1) Concurrir con puntualidad a los Actos de Servicio. No estarán afectos a esta disposición los Cirujanos de Compañía.

2) El Voluntario Estudiante cuya condición la haya acreditado en conformidad al Artículo 9 de este Reglamento, no deberá concurrir a los Actos de Servicio durante el horario de su jornada de estudios, y su presencia en estos será considerada falta. No obstante lo anterior, si existieren situaciones excepcionales, en el mismo lugar del hecho, ellas deberán ser puestas a consideración del Capitán, o de quien hiciere sus veces, para su resolución final.

3) Si por razones justificadas presumiere el Voluntario su inasistencia reiterada a los Actos de Servicio, deberá solicitar al Ayudante del Capitán un Formulario de Licencia, con el propósito de que sea evaluada por el Jefe del Servicio Activo.

Para solicitar dicho Formulario de Licencia, es preciso estar con las Cuotas al día o contar con una autorización especial escrita por el Director.

La Solicitud de Licencia se entenderá aceptada solo cuando el Capitán la conceda.

4) Si un Voluntario Activo no tuviere algún tipo de asistencia durante noventa días consecutivos sin Licencia previa, sus antecedentes pasarán a la Honorable Junta de Oficiales para que tome conocimiento del caso y lo someta a la consideración del Honorable Consejo de Disciplina. Este Tribunal, necesariamente, deberá separarlo de la Compañía en conformidad al Artículo 73 N° 5. Este plazo de inasistencia es el que media entre la última asistencia o Licencia, y el nonagésimo día.

5) Acreditar dentro de los primeros sesenta días de su Incorporación o Reincorporación, y en un formulario ad hoc que se le entregará con el Reglamento de la Compañía, la pertenencia de su Uniforme de Parada completo.

6) Entregar al Capitán, dentro de los primeros sesenta días de su ingreso a la Compañía, una fotografía con su uniforme de parada, sin casco, en blanco y negro, de 8,5 por 13,5 centímetros, para el álbum de fotografías, según el formato vigente, o el que se determinare en un Acuerdo de Carácter Permanente.

7) Cumplir con toda comisión o encargo que el Director o el Capitán le encomiende. Si por razones muy justificadas no pudiere realizarlos, debe informar formalmente a quien corresponda dentro de los tres días siguientes de recibida la comunicación; en caso contrario, se entenderá aceptada.

Título V DE LOS VOLUNTARIOS HONORARIOS

Artículo 16

Serán Voluntarios Honorarios:

1) Los Voluntarios que hubieren cumplido doce años de servicios y tuvieren una asistencia mínima equivalente al 60 % de los Actos Obligatorios ocurridos durante ese período, de acuerdo al Artículo 135, número 1.

2) Los Voluntarios que cumplan diez años de servicios con una asistencia mínima del 60% a los Actos Obligatorios y que hayan asistido a la Guardia Nocturna durante 1333 noches a lo menos, aunque sean discontinuas.

3) Los Voluntarios que cumplan diez años de servicio, con una asistencia mínima del 60% a los Actos Obligatorios, que hubieren sido reconocidos como Conductores autorizados por la Institución y que hubieren puesto en servicio durante 1.333 horas las Piezas de Material Mayor de la Compañía.

Respecto a los Voluntarios aludidos en los números 2 y 3 de este Artículo, ellos podrán solicitar por una sola vez y por escrito, este beneficio a la Honorable Junta de Oficiales a fin de que este Organismo califique sus antecedentes y, si ha lugar, proponga al Honorable Consejo de Disciplina su reconocimiento.

4) Los Voluntarios a quienes la Compañía les haya otorgado este Título a propuesta del Honorable Consejo de Disciplina, previo informe de la Honorable Junta de Oficiales, por haber resultado gravemente herido en Acto de Servicio, o que sean acreedores a este Título por haber comprometido en forma especial la gratitud de La Heroica o por haberse destacado singularmente en su quehacer personal o bomberil. Si el Honorable Consejo de Disciplina no acordare proponer a la Sala esta moción, esta no podrá ser presentada nuevamente a este Organismo, hasta dentro de un año calendario.

En todos los casos que comprende este N° 4, se requerirá la aceptación de los 4/5 de los votantes en una Sesión Extraordinaria de Compañía, citada expresamente con este objeto. Si la Sala no aprobara esta moción, esta no podrá ser presentada nuevamente antes de un año calendario.

Obtenida la calidad de Honorario, el Voluntario deberá rendir la Promesa de Estilo, en conformidad al ceremonial adoptado por la Compañía en un Acuerdo de Carácter Permanente.

Artículo 17

Los Voluntarios Honorarios que acepten un cargo de Oficial, que no sea el de Director, de Secretario o de Tesorero, deberán cumplir con todas las obligaciones de los Activos, mientras permanezcan en su cargo.

Artículo 18

Todos los Voluntarios Honorarios, salvo los Directores Honorarios de la Institución, los Oficiales Generales, los Miembros Honorarios del Cuerpo y los Inspectores y Ayudantes de Comandancia y de Administración, deberán cumplir con las comisiones y los encargos que la Sala, el Director o El Capitán les encomienden. Si por razones muy justificadas no pudieren realizarlos, deberán comunicarlo formalmente a quien corresponda dentro de los tres días siguientes de recibida la información; en caso contrario se entenderán aceptados.

Artículo 19

Los Voluntarios que hubieren prestado servicios en el Cuerpo de Bomberos de Santiago por espacio de 50 años, y a quienes el Directorio les hubiere discernido el Premio correspondiente, gozarán de la calidad de “Miembros Honorarios del Cuerpo” y quedarán eximidos de toda clase de obligaciones.

Artículo 20

Los Voluntarios Honorarios que asistieren a algún Acto de Servicio, deberán hacerlo con la puntualidad debida y quedarán a las órdenes de quien se encuentre al mando, en las mismas condiciones de los Activos.

Título VI DE LOS OFICIALES EN GENERAL

Artículo 21

La Compañía elegirá o reelegirá cada año según las normas del presente Reglamento, a los siguientes Oficiales:

Un Director, un Capitán, un Secretario, un Teniente Primero, un Teniente Segundo, un Teniente Tercero, un Maquinista, un Tesorero, un Intendente, un Ayudante del Director, tres Ayudantes del Capitán.

Del Director dependerán, el Secretario, el Tesorero, y el Ayudante del Director; y del Capitán, el resto de los Oficiales

Todos los Oficiales de la Compañía cesarán en su cargo el 31 de diciembre del año para el cual fueron elegidos.

Artículo 22

Además de los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Institución y en sus Acuerdos de Carácter Permanente, para ser elegido o reelegido Oficial o Consejero de Disciplina de la Compañía se debe estar al día en el pago de las cuotas, no estar cumpliendo

una sanción en el momento de la elección, y reunir las condiciones particulares de cada cargo.

Artículo 23

Para el caso de los cargos de Director, Capitán y Teniente, se tendrán presentes las siguientes disposiciones reglamentarias:

1) El cargo de Director no podrá ser servido por un mismo Voluntario por más de cuatro años consecutivos. Lo mismo sucederá con el cargo de Capitán. Una vez cumplido este período, no podrán ejercer el mismo cargo antes de 365 días contados desde la dejación de esas responsabilidades.

2) Los Tenientes, cualesquiera sean sus rangos, no podrán ejercer su mismo cargo por más de 3 años consecutivos. El tiempo máximo de permanencia total como Teniente de la Compañía será de 9 años continuados. Una vez cumplido este período, solo podrán servir nuevamente el Tenientazgo después de 365 días.

3) Para todos estos casos se entenderá por año, al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre. Si cualquiera de estos cargos se sirviere durante una fracción de año, para estos efectos, esta será considerada como año completo.

Artículo 24

El Oficial elegido en conformidad con el Título XXV de este Reglamento, es Titular de su cargo; aquel que asumiere por derecho propio ante la ausencia del Titular se denominará Subrogante. El Voluntario que, en ausencia del Titular y del Subrogante, fuere nombrado por una Resolución del Director o una Orden del Día del Capitán, se llamará Interino.

Artículo 25

Para ser nombrado Oficial Interino, el Voluntario deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Titular. Sin embargo, para la sucesión del Mando Activo, primará lo establecido en el Artículo 39 de este Reglamento.

El Voluntario que desempeñare un cargo en forma subrogante o interina, tendrá las atribuciones y deberes de aquel a quien reemplace, excepto aquellas que sean privativas del Titular.

Sin embargo, el Oficial Subrogante o el Interino, no podrán hacer uso de las prendas distintivas del cargo que ejercieren, ni podrán asumir el Mando del Cuerpo durante los Actos de Servicio, a menos que fueren el Voluntario más antiguo de la Institución presente en el lugar y en conformidad al Reglamento General.

Artículo 26

El Oficial Titular excluye a su reemplazante en cualquier Acto de Servicio a que asista; pero su sola presencia en él, pondrá término de inmediato a la Licencia de que hacía uso.

Artículo 27

Ningún cargo podrá permanecer sin ser desempeñado por el Titular por más de 90 días. Expirado este plazo, los antecedentes pasarán al Honorable Consejo de Disciplina, y deberá procederse a una nueva elección.

Artículo 28

Cualquier Oficial de la Compañía deberá dar cuenta al Capitán, con copia al Secretario, de toda falta ética o disciplinaria que notare en los Voluntarios.

Si la falta fuere cometida por el Capitán, el hecho deberá ser informado al Director, con copia al Secretario.

La no observancia de esta disposición será considerada un Acto de Lenidad de quien hubiere notado el incumplimiento reglamentario y, necesariamente, los antecedentes de quien lo cometa pasarán al Honorable Consejo de Disciplina.

Se entiende por Acto de Lenidad la blandura en exigir el cumplimiento de los deberes que imponen la Doctrina Ética y las normas Reglamentarias de La Heroica.

Artículo 29

Para dar cumplimiento al Artículo 43 N° 8, el Director y el Capitán que finalicen su período el 31 de Diciembre, deberán proporcionar al Secretario, dentro de los 10 días siguientes a su requerimiento formal, todos los datos que este necesite para la confección de la Memoria Anual.

Para este efecto los Oficiales entregarán al Director y al Capitán salientes, los antecedentes que les hubieren solicitado.

El plazo señalado para esta obligación regirá aunque alguno o todos los Oficiales hayan sido reelectos. El Oficial o ex Oficial que no cumpla con esta disposición, deberá ser citado al Honorable Consejo de Disciplina para su juzgamiento. En el caso del ex Director, los antecedentes deberán ser elevados al Consejo Superior de Disciplina.

Artículo 30

1) Toda renuncia a un cargo de Oficial de Compañía, Consejero de Disciplina o Cirujano de Compañía debe ser presentada por escrito al Director, con copia al Secretario, para ser leída en la Cuenta a la Compañía; la Sala decidirá sobre ella en una Sesión convocada para el efecto. La renuncia del Director debe ser entregada al Secretario.

2) La renuncia no exime al Oficial ni al Consejero del desempeño de su cargo, ni lo exonera de sus deberes y obligaciones, mientras no le sea aceptada por la Compañía.

3) Toda renuncia que sea presentada en carácter de indeclinable deberá ser aceptada por la Sala, y no se discutirá sobre ella.

4) Las renunciaciones de los Oficiales y la de los Consejeros de Disciplina deberán ser tratadas en una Sesión de Compañía, citada expresamente con este objeto dentro de los 30 días contados desde la fecha de su presentación.

5) El ex Oficial que no entregue sus Libros en orden y al día, ni los elementos propios del cargo dentro de los siete días siguientes al del término de sus funciones, será juzgado, por este solo hecho, ante el Honorable Consejo de Disciplina.

Título VII DEL DIRECTOR

Artículo 31

El Director es el Jefe Superior de la Compañía.

Artículo 32

Para ser elegido Director, además de lo expresado en los Artículos 22 y 23 precedentes, se requiere estar en posesión del Título de Voluntario Honorario de La Heroica.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser elegido Director, el Voluntario que tenga más de 6 años de Servicio en la Compañía. Para este caso se requiere además, haber servido por un año continuo o discontinuo el cargo de Tesorero o de Secretario de esta Tercera.

Artículo 33

Son deberes y atribuciones del Director:

- 1) Inculcar a los Voluntarios el respeto a la Institución, a sus Oficiales y al Uniforme, y velar por la disciplina, la tradición y el buen nombre de la Compañía.
- 2) Representar a la Compañía en el Directorio.
- 3) Citar cuando corresponda a la Compañía, al Honorable Consejo de Disciplina y a la Honorable Junta de Oficiales.
- 4) Presidir las Sesiones de Compañía y las del Honorable Consejo de Disciplina; dirigir sus debates, y decidir las votaciones de las Sesiones de Compañía en caso de empate, en conformidad al Artículo 129, número 7.
- 5) Presidir las Sesiones de la Honorable Junta de Oficiales; dirigir sus debates y en conformidad con el Artículo 88, decidirá las votaciones en caso de empate.

En las Sesiones de la Honorable Junta de Oficiales nunca podrá conocer, calificar ni juzgar las faltas de los Voluntarios.

- 6) Autorizar con su firma la correspondencia de la Compañía y toda cuenta o Presupuesto que se deba presentar al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales.
- 7) Autorizar los gastos imprevistos que no excedan, en el mes, el equivalente a 10 Cuotas Ordinarias, en conformidad con el Artículo 54 N° 7.2.1

Si esta prerrogativa no se ejerciere en el período pertinente, los fondos no se podrán transferir al siguiente mes.

Si se tratare de gastos superiores, procederá de acuerdo con la Honorable Junta de Oficiales.

8) Comunicar al Secretario General dentro del tercer día hábil, y en el formulario que corresponda:

8.1) Las elecciones de Oficiales de la Compañía.

8.2) Las Altas y Bajas que ocurrieren, con indicación de la causa de estas últimas si se tratare de Expulsión o Separación, todo en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de la Institución.

8.3) Las Suspensiones impuestas al personal

8.4) El otorgamiento del Título de Voluntario Honorario de la Compañía.

9) Transcribir dentro del segundo día hábil después de efectuada una Elección para Oficial General, la parte pertinente del Acta.

10) Nombrar una Comisión de al menos dos Voluntarios Honorarios, para que le informe confidencialmente acerca de cada uno de los Postulantes que hayan presentado una Solicitud de Incorporación o de Reincorporación a la Compañía.

11) Designar, a solicitud del Postulante, el Padrino exigido en el Artículo 13 N° 12, del presente Reglamento. Para esto deberá contar con la anuencia del Voluntario elegido, el que deberá cumplir con las condiciones estipuladas en dicho Artículo.

12) Nombrar un “Guardián de Leyenda” en conformidad al Acuerdo de Carácter Permanente que corresponda.

13) Nombrar las Comisiones que crea convenientes para la buena marcha de la Compañía. Sin embargo, no podrá nombrar aquellas cuya designación corresponda a la Sala en conformidad con este Reglamento.

14) Nombrar, interinamente, hasta por tres meses al Secretario, al Tesorero y al Ayudante del Director, en caso de ausencia o de Licencia de los Titulares y de los Subrogantes, o en el evento de la vacancia de un cargo, mientras la Compañía elige reemplazantes.

15) Informar, a requerimiento del Secretario General, dentro del plazo que este estipulare, las Solicitudes de Rehabilitación y remitir los antecedentes correspondientes en el caso de que se interpusiere Recurso de Apelación.

16) Remitir al Consejo de Oficiales Generales, cuando este lo requiera, el Presupuesto, aprobado por la Compañía, para el año venidero.

17) Autorizar, en casos calificados por él, el ingreso de personas ajenas a la Compañía a las Reuniones o Ceremonias que ella celebre.

18) Prohibir, en casos calificados por él, el ingreso de personas ajenas a la Compañía, al recinto del Cuartel.

19) Informar para los fines pertinentes, al Honorable Consejo de Disciplina, a la Honorable Junta de Oficiales o a la Sesión de Compañía, según corresponda, de las Renuncias que se hubieren presentado, dentro de los treinta días contados desde la fecha de su ingreso en la Secretaría de la Compañía. Todo lo anterior en conformidad con los Artículos 30 N° 1, 75 y 90 N° 9.

20) Solicitar a la Honorable junta de Oficiales la condonación del pago parcial o total de las Cuotas Ordinarias o Extraordinarias a los Voluntarios que se hallaren en situaciones especiales.

21) El Director que esté en ejercicio el 31 de diciembre, deberá cumplir las disposiciones del Artículo 29.

22) Reconocer la calidad de “Cadete Mayor”, según lo prescrito en el Artículo 154 de este Reglamento.

23) El Director, para el ejercicio de sus atribuciones, procederá mediante Resoluciones, que serán numeradas correlativamente.

Artículo 34

1) El Director será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el Capitán Titular.

En ausencia del Capitán, el Director será subrogado por los Tenientes Titulares, de acuerdo a su orden jerárquico.

En ausencia de todos ellos lo reemplazará el Voluntario más Antigo presente en el Cuartel, en conformidad a la prelación reglamentaria.

2) Sin perjuicio de lo anterior, en las Sesiones de Compañía, el Director será subrogado en el siguiente orden:

2.1) Por el Capitán Titular.

2.2) Por el Voluntario presente en la Sala que haya desempeñado más recientemente el cargo de Director.

2.3) Por el Voluntario de Mayor Antigüedad presente en la Sala.

3) En el Consejo de Disciplina, el Director será subrogado por el Capitán Titular o quien hiciere sus veces, siempre que no se traten temas disciplinarios ya tratados por la

Honorable Junta; Para estos casos el Capitán será solo Relator y presidirá la instancia el Consejero de Mayor Antigüedad en la Compañía.

4) Para todos los casos, quien subrogue al Director no podrá ser miembro del Directorio, Inspector, ni Ayudante de Comandancia, ni Ayudante de Administración.

5) Si el Director necesitare ausentarse por más de siete días, deberá comunicarlo por escrito al Superintendente con copia al Secretario de la Compañía, a fin de que este le informe prontamente a quien deba reemplazarlo y al Oficial de Guardia.

6) En las Sesiones del Directorio, el Director solamente podrá ser subrogado por el Capitán Titular.

Título VIII

DEL CAPITÁN

Artículo 35

El Capitán es el Jefe de la Compañía en el Servicio Activo. Se entenderá por Servicio Activo: los Incendios, Llamados de Comandancia, Rescates, Otros Servicios, Ejercicios y Academias.

Artículo 36

Para ser elegido Capitán, además de lo expresado en los Artículos 22 y 23 precedentes, se requiere estar en posesión del Título de Voluntario Honorario de La Heroica.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser elegido Capitán, el Voluntario que tenga más de 6 años de Servicio en la Compañía. Para este caso se requiere además:

1) Haber aprobado el más reciente Curso de Perfeccionamiento de la Compañía.

2) Haber ejercido un cargo de Oficial de Mando, a lo menos durante un año continuo o discontinuo.

Artículo 37

Son deberes y atribuciones del Capitán:

1) Reemplazar al Director, en conformidad con el Artículo 34 N° 1, del presente Reglamento.

2) Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía y del cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

3) Dar al personal las instrucciones teóricas y prácticas que requiere el buen servicio. Con este fin citará a Ejercicios o a Academias Técnicas por lo menos una vez al mes y deberá

organizar, cada tres años, un Curso de Perfeccionamiento en conformidad con el Acuerdo de Carácter Permanente que para este efecto se haya aprobado.

4) Exigir del Voluntario Estudiante, en conformidad al Artículo 9 de este Reglamento, todos los antecedentes que certifiquen su condición académica.

Para este efecto, antes de cada primero de mayo, el Voluntario Estudiante deberá entregar al Capitán una relación detallada de los días, horas y lugar de su jornada académica. De no cumplir este requisito el Bombero perderá su calidad de Voluntario Estudiante.

5) Citar y presidir a la Honorable Junta de Oficiales solo para tratar las faltas cometidas por los Voluntarios, dirigir sus discusiones y decidir las votaciones en caso de empate. En estas Sesiones no podrán considerarse otras materias.

6) Velar por el buen funcionamiento de la Guardia Nocturna.

7) Velar por un eficiente servicio del Casino de la Compañía.

8) Velar por la conservación y presentación del Cuartel, del mobiliario y de los Materiales Mayor y Menor.

9) Disponer el uso del Uniforme en Actos particulares de la Compañía.

10) Solicitar al Superintendente, el permiso para usar Uniforme en Actos que no fueren propios del Servicio, y pedirle la autorización necesaria para citar con Uniforme o sin él a las Romerías u otros Actos análogos.

11) Proveer las Solicitudes de Licencias de los Voluntarios, que no excedan de 90 días, de las cuales dará aviso al Ayudante correspondiente para los efectos reglamentarios.

12) Autorizar los gastos imprevistos que no excedan, en el mes, al valor equivalente a 10 Cuotas Ordinarias, en conformidad con el Artículo 54 N° 7.2.1

Si esta prerrogativa no se ejerciere en el período pertinente, los fondos no se podrán transferir al siguiente mes.

Si se tratase de gastos superiores, procederá de acuerdo con la Honorable Junta de Oficiales.

13) Nombrar interinamente, hasta por tres meses, Tenientes, Maquinista, Intendente o Ayudantes del servicio del Capitán, en caso de ausencia o de Licencia de los Titulares y de sus Subrogantes, o de vacancia del cargo, mientras la Compañía elige reemplazantes.

14) Informar por escrito al Honorable Consejo de Disciplina, a través del Director, cada vez que los Voluntarios reunieren los requisitos de tiempo y asistencia que exige este Reglamento para optar a la Calidad de Honorario y a los Premios a que se refiere el Título XXVIII.

15) El Capitán que esté en ejercicio el 31 de diciembre, deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 29.

16) Llevar el control de Uniformes, de Insignias y de todo el Material Menor entregado por la Comandancia.

17) Recibirse, por inventario, de los Materiales Mayor y Menor, y de los bienes del Cuartel, y entregarlos en igual forma.

18) Practicar al 1° de enero de cada año, un Inventario Valorizado de los efectos a que se refiere el número anterior y elevar al Comandante, dentro del referido mes, un ejemplar con su firma y el visto bueno del Director.

19) Si su confección coincidiera con cambio de Capitán, este ejemplar deberá llevar también la firma del que hubiere cesado en sus funciones.

Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, el que asumiere deberá comunicar al Comandante, en igual forma, y dentro de los quince días siguientes al de la elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado al 1° de enero.

20) Dictar las Órdenes del Día que considere necesarias para el buen servicio y administración de la Compañía.

21) Cada vez que asuma un Capitán deberá dictar una Orden del Día señalando, resumidamente, las Órdenes dictadas por sus predecesores y que él aún las considere vigentes. Aquellas que no figuren en esta Orden, se entenderán derogadas.

Las Órdenes del Día se informarán a través de comunicaciones exhibidas en la pizarra del Cuartel, las que permanecerán expuestas en tabla durante 15 días, contados desde el día de su dictación, a menos que la propia Orden del Día señale un plazo diferente.

22) Llevar al día un Archivo con todas las Órdenes del Día vigentes.

23) Dentro de los primeros 15 días del Mando del nuevo Capitán, deberá dictar las siguientes Órdenes del Día:

23.1) La que distribuye las responsabilidades específicas de los Oficiales bajo su mando.

23.2) Aquella que se refiere al cumplimiento del Artículo 146, relacionado con las Altas y Bajas de los Guardianes.

24) Dar aviso inmediato a la Comandancia cuando el Material Mayor quede fuera de servicio o entrare a él.

25) Comunicar al Comandante:

25.1) El fallecimiento de un Miembro de la Compañía con las indicaciones relativas a los funerales y al posible uso de la carroza Institucional.

25.2) Las proposiciones de contratación de empleados.

25.3) Los accidentes que sufran los Voluntarios en Actos de Servicio y que los imposibilitaren para concurrir a ellos, dentro de las 24 horas de ocurridos.

25.4) Un estado mensual del movimiento de combustible y aceites dentro de los plazos y horas que el Comandante señale.

25.5) Todo lo que el Comandante solicite dentro de los plazos que señale.

26) Comunicar al Tesorero General:

Toda contratación de trabajadores y las modificaciones que se produzcan en sus remuneraciones.

27) El Capitán podrá delegar cualquiera o todas sus obligaciones en los Tenientes, el Maquinista, el Intendente o sus Ayudantes, manteniendo, en todo caso, su total responsabilidad, y sin que ello libere a estos Oficiales de las otras obligaciones que el Reglamento les fija. Procederá para este efecto, mediante Órdenes del Día.

28) Enviar al Secretario General:

28.1) Un parte mensual con la Lista de todos los Voluntarios de la Compañía, indicando su condición de Activo u Honorario, y las asistencias respectivas a todos los Actos de Servicio del mes. Este documento deberá ser entregado a la Secretaría General dentro de los plazos que esta establezca.

28.2) Una minuta de las asistencias del año anterior obtenidas por los Voluntarios en los Actos de Servicio de las Compañías con que se mantuviere canje. Este documento debe presentarse dentro del primer trimestre del año siguiente.

28.3) Un detalle mensual de las asistencias de Voluntarios de otras Compañías a los Actos de Servicio, dentro del segundo día hábil del mes siguiente a aquel a que ellas correspondan, o comunicar que no las hubo.

Para este efecto no se considerarán los días sábados, domingos ni festivos. Sin embargo, si el Secretario General fijare otro día para la entrega de este detalle, regirá el plazo que él determine.

28.4) La fecha de ingreso de los Voluntarios al Servicio Militar y la de su Licenciamiento, dentro de los treinta días siguientes a este o aquel.

28.5) Las certificaciones médicas de embarazos de Voluntarias y las Licencias de pre y post natal, si fuere del caso.

Artículo 38

El Mando Activo de la Compañía corresponderá al Capitán; y en su ausencia, de manera subrogante, a los Tenientes Primero, Segundo y Tercero. A falta de todos ellos, al Voluntario de Mayor Antigüedad que no fuere Miembro del Directorio.

Cuando se trate de Incendios, Llamados de Comandancia, Rescates u otros Servicios, el Mando Activo del Cuerpo se ejercerá en conformidad a lo señalado en el Reglamento General.

Artículo 39

Si por más de siete días el Capitán necesitare alejarse del Servicio, entregará el Mando a través de una Orden del Día, al Teniente Primero quien asumirá como Capitán Subrogante.

De igual modo lo entregará el Teniente Primero al Teniente Segundo cuando esté a cargo de la Compañía y deba ausentarse por el mismo tiempo. Recibido el Mando, el Teniente Segundo, y ocurridas las mismas circunstancias, lo entregará en la forma prescrita al Teniente Tercero.

Para el caso en que el Teniente Tercero estuviere ejerciendo como Capitán Subrogante, y también necesitare ausentarse por más de siete días, deberá nombrar al Capitán Interino de entre los Voluntarios Honorarios de la Compañía.

Artículo 40

En los Actos en que se encuentre presente el Director, quien esté a cargo de la Compañía le solicitará la venia para proceder al inicio del Acto. Lo propio hará al momento de su finalización.

Título IX

DEL SECRETARIO

Artículo 41

El Secretario será el Ministro de Fe de la Compañía.

La palabra del Ministro de Fe en el desempeño de sus funciones, no podrá ser refutada y, en el cumplimiento de sus deberes, deberá prevenir a cualquier Oficial, Consejero, o Voluntario de un potencial incumplimiento reglamentario.

Artículo 42

Para ser elegido Secretario, además de lo expresado en el Artículo 22, se requiere estar en posesión del Título de Voluntario Honorario de La Heroica.

Excepcionalmente, podrá ser elegido Secretario, el Voluntario que tenga al menos premio de 5 años de Servicio en la Compañía. Para este caso se requiere además:

- 1) Haber ejercido de manera continua o discontinua un cargo de Oficial en La Heroica durante un año.
- 2) Haber sido elegido por lo menos con los $\frac{3}{4}$ de los votos emitidos.

Artículo 43

En su calidad de Ministro de Fe, en conformidad con el Reglamento General, tiene los siguientes deberes:

1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Cuerpo Normativo de la Institución, cuyo orden de prelación será el siguiente: Estatutos, Reglamento General, Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio, Reglamento de la Compañía, Acuerdos de Carácter Permanente de la Compañía y Protocolos de Camaradería Bomberil, todos los cuales no podrán contener disposiciones contrarias a sus respectivos precedentes.

2) Representar a quien esté a cargo de la Compañía, cualquier reparo reglamentario que observare. En caso de persistir el motivo del reparo, dejará constancia de él en el Acta correspondiente, si la hubiere. Si el Secretario no cumpliera con esta representación, necesariamente deberá ser citado a comparecer, en un plazo no mayor de 10 días hábiles ante el Honorable Consejo de Disciplina.

Cualquier Consejero de Disciplina que conociere de una falta a este deber del Secretario deberá, por virtud de su cargo, requerir del Director que lo cite a declarar ante el Honorable Consejo de Disciplina que, para este efecto, se celebrará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud del Consejero.

3) Citar o hacer citar, por orden del Director o del Capitán, según correspondiere, a los Actos que ellos indiquen.

4) Extender –en formato convencional y digital-, y firmar con quien presida, las Actas aprobadas de las Sesiones de Compañía, del Honorable Consejo de Disciplina y de la Honorable Junta de Oficiales.

5) Redactar la correspondencia de acuerdo con el Director y refrendarle su firma.

6) Velar por la observación de todas las Tradiciones de La Heroica y de la Institución y, como encargado del protocolo, custodiar el cumplimiento estricto de los diversos ceremoniales acordados por la Compañía.

7) Mantener una versión actualizada en formato convencional y digital, de los Estatutos, del Reglamento General, de los Acuerdos de carácter permanente del Directorio, del Reglamento de Compañía, de los Acuerdos de carácter permanente de la Compañía y de los protocolos de Camaradería Bomberil si existieren.

8) Presentar antes del 7 de abril de cada año, en una Sesión citada exclusivamente para el efecto, y con las formalidades del caso, la Memoria sobre la administración y el trabajo realizados durante el año anterior y, una vez aprobada por la Compañía, enviar una copia a la Secretaría General dentro del plazo que ella establezca.

Si en la Sesión hubiere alguna objeción a la Memoria, esta, si ha lugar, se incorporará inmediatamente al texto.

En el caso de que la Compañía rechazare la Memoria, el Secretario dispondrá de un plazo máximo de hasta 10 días para presentar el nuevo trabajo con las omisiones y errores enmendados.

Para este efecto, deberá citarse a una nueva Sesión de Compañía que se registrará por las mismas disposiciones de la anterior. En esta ocasión se leerá la Memoria y, si ha lugar, se aprobará sin objeciones. En caso contrario se incorporarán a ella, ipso facto, todos los reparos que la Compañía presentare, y luego de esto, se aprobará definitivamente el texto oficial.

9) Hacer registrar por el Ayudante del Director, en la Hoja de Servicio de quien corresponda y con las fechas pertinentes, las siguientes circunstancias del Voluntario:

1. Su fecha de Alta y las razones de su Baja;
2. Los Títulos que se le hayan otorgado,
3. Los Premios que ha obtenido con sus respectivas Listas sobrantes,
4. Las Licenciaturas obtenidas en las diversas especialidades bomberiles;
5. Las Comisiones de que ha formado parte, los Cargos y Encargos especiales que se le han encomendado,
6. Las sanciones que se le hayan aplicado
7. Las asistencias registradas por los Voluntarios.
8. Cualquiera otra observación que sea prescrita por la Honorable Junta de Oficiales o el H. Consejo de Disciplina.

Estas anotaciones deberán ser registradas a más tardar el tercer día de verificada cada una de estas circunstancias.

10) Comunicar por escrito, de manera convencional o digital, al Ayudante del Director, dentro de las veinticuatro horas de ocurridas, las Altas y Bajas de los Voluntarios, con indicación de fecha y causa de estas últimas, así como también las otras situaciones descritas en el número anterior de este Artículo.

11) Comunicar al Secretario General, dentro de los plazos que se establecieran:

11.1) Para dar cumplimiento al Artículo 33 N° 8 de este Reglamento, lo siguiente:

11.1.1) Las elecciones de Oficiales Generales y de la Compañía.

11.1.2) Las Altas y Bajas que ocurrieren, con indicación de la causa de estas últimas, si se tratare de Expulsión o Separación, todo en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de la Institución.

11.1.3) Las Suspensiones impuestas al personal,

11.1.4) El otorgamiento del Título de Voluntario Honorario de la Compañía.

11.2) Las Licencias por 90 días consecutivos o más, dentro de los diez primeros días hábiles de concedidas por la Honorable Junta de Oficiales.

- 11.3)** Suministrar al Secretario General, cualquier otra información que le requiriere.
- 12)** Dar cuenta a la Compañía, en la Sesión más próxima que celebre, de las Expulsiones, Separaciones y Renuncias de los Voluntarios.
- 13)** Comunicar a las otras Compañías del Cuerpo, dentro de los siete días de aplicada la sanción, toda Expulsión que acuerde el Honorable Consejo de Disciplina.
- 14)** Comunicar por escrito al interesado, dentro de las 72 horas siguientes a la respectiva Sesión, los acuerdos disciplinarios que le afectaren, salvo que estos le hayan sido informados en el propio seno del Organismo correspondiente.
- 15)** Mantener y custodiar los siguientes Libros y Archivos, en formato convencional y digital:
- 15.1)** Registro de Voluntarios;
 - 15.2)** Registro de Solicitudes de Ingreso a la Compañía;
 - 15.3)** Libro de Actas de las Sesiones de Compañía;
 - 15.4)** Libro de Actas de las Sesiones del Honorable Consejo de Disciplina;
 - 15.5)** Libro de Actas de las Sesiones de la Honorable Junta de Oficiales;
 - 15.6)** Libro de Registro de los Cadetes;
 - 15.7)** Un registro de las Hojas de Servicio de los Voluntarios, en el que se hallen todos los datos de su vida Bomberil.
 - 15.8)** Copia del Reglamento General del Cuerpo con los Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio;
 - 15.9)** Copia del Reglamento de la Compañía;
 - 15.10)** Índice con el domicilio, teléfonos y correos electrónicos de los Voluntarios.
- 16)** Mantener y custodiar los Archivos convencionales y digitales de Correspondencia Recibida, de Correspondencia Despachada, de Memorias Anuales del Cuerpo y de la Compañía, de las Resoluciones del Director, y el de la Correspondencia con las Compañías con que se mantuviere canje.
- 17)** Informar al Director para dar cumplimiento a lo prescrito en los Artículos 33 N° 23 y 154 de este Reglamento, del nombre de los Cadetes que cumplan 17 años de edad. Con ocasión de esta circunstancia, se le enviará una carta formal invitándolo a participar de una

Sesión de la Compañía. En ella será reconocido ceremonialmente como Cadete Mayor de La Heroica y se le entregará el Diploma que así lo acredita.

18) Requerir formalmente del Director y del Capitán, los antecedentes pertinentes para el cumplimiento del Artículo 29 de este Reglamento.

19) Levantar un Acta de Entrega cada vez que hubiere cambio de Secretario. En dicha Acta se especificarán los Libros y Documentos que forman el Archivo y deberá ser firmada por el Secretario saliente, por el Titular que asume y por el Director.

20) Mantener al día un Cuadro con el Orden de Prelación de las Antigüedades de los Voluntarios de La Heroica. El orden se fijará considerando el último Premio que el Voluntario haya recibido por Asistencia en la Compañía, y la posterior cantidad de días de Servicio. Para este efecto, se descontará el tiempo en que el Voluntario haya estado suspendido, separado o expulsado.

Para el caso de igualdad de condiciones, se considerará más Antiguo, al Voluntario que haya jurado primero ante la Compañía.

21) Servir de Ayudante al Capitán en los Actos de Servicio.

Artículo 44

El Secretario será subrogado, con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero y en ausencia de este, el Director deberá nombrar, de entre los Voluntarios Honorarios, un Secretario Interino.

En ausencia del Secretario y de quien deba subrogarlo, el Director nombrará Secretario Accidental a un miembro de la instancia que está sesionando, para efectos de confeccionar el Acta.

Título X DEL TENIENTE PRIMERO

Artículo 45

Para ser elegido Teniente Primero, además de lo expresado en los Artículos 22 y 23 precedentes, se requiere:

- 1)** Estar en posesión, a lo menos, del Premio de 5 años de la Compañía.
- 2)** Haber aprobado el Curso de Perfeccionamiento más reciente dictado por la Compañía.
- 3)** Haber servido al menos por un año de manera continua o discontinua, un cargo de Oficial de Mando en la Compañía.

Artículo 46

Son deberes del Teniente Primero:

- 1) Subrogar al Capitán en ausencia o impedimento de este.
- 2) Presentar dentro de los primeros treinta días del ejercicio de su cargo, para la aprobación del Capitán, una planificación anual de capacitación bomberil.

En el caso de que el Teniente Primero asumiere el cargo en el transcurso del año, deberá, con el consentimiento del Capitán, concluir o modificar el programa de su predecesor.

- 3) Hacer Guardia Semanal en el Cuartel.
- 4) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 29 de este Reglamento.
- 5) Toda labor que el Capitán le señale de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37 número 29.

Título XI DEL TENIENTE SEGUNDO

Artículo 47

Para ser elegido Teniente Segundo, además de lo expresado en los Artículos 22 y 23 precedentes, se requiere:

- 1) Tener a lo menos 4 años de Antigüedad en La Heroica al momento de la elección.
- 2) Haber aprobado el Curso de Perfeccionamiento más reciente dictado por la Compañía.
- 3) Haber servido al menos por un año de manera continua o discontinua, en cualquier cargo de Oficial en la Compañía.

Artículo 48

Son deberes del Teniente Segundo:

- 1) Subrogar al Teniente Primero en ausencia o impedimento de este.
- 2) Supervisar la labor de los Ayudantes del Capitán.
- 3) Hacer Guardia Semanal en el Cuartel.
- 4) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 29 de este Reglamento.

5) Toda labor que el Capitán le señale de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37, número 29.

Título XII DEL TENIENTE TERCERO

Artículo 49

Para ser elegido Teniente Tercero, además de lo expresado en los Artículos 22 y 23 precedentes, se requiere tener a lo menos 3 años de Antigüedad en la Compañía al momento de la elección y además deberá haber servido un cargo de Oficial de la Compañía durante un año de manera continua o discontinua.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá ser elegido como Teniente Tercero el Voluntario que hubiera obtenido el premio de 5 años en La Heroica, siempre que hubiera aprobado el curso técnico más reciente dictado por la compañía.

Artículo 50

Son deberes del Teniente Tercero:

- 1) Subrogar al Teniente Segundo en ausencia o impedimento de este.
- 2) Hacer Guardia Semanal en el Cuartel.
- 3) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 29 de este Reglamento.
- 4) Toda labor que el Capitán le señale de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37, número 29.

Título XIII DEL MAQUINISTA

Artículo 51

Para ser elegido Maquinista, además de lo expresado en el Artículo 22, se requieren los siguientes requisitos:

- 1) Tener vigente el nombramiento de Conductor de todas las piezas de Material Mayor en servicio en la Compañía, otorgado por la Comandancia.
No obstante lo anterior, si no hubiere un Maquinista-Conductor disponible, la Compañía podrá elegir a un Voluntario que solo posea el título de Maquinista.
- 2) Haber aprobado el Curso de Perfeccionamiento más reciente dictado por la Compañía.
- 3) Tener a lo menos tres años de antigüedad en la Compañía al momento de la elección.

Artículo 52

Son deberes y atribuciones del Maquinista:

- 1) Cumplir las órdenes que le imparta el Capitán o quien haga sus veces.
- 2) Cuidar el buen funcionamiento de las piezas de Material Mayor asignadas a la Compañía.
- 3) Velar por el cuidado y el buen funcionamiento de las Bombas Antiguas de La Heroica; para este efecto, la Compañía tendrá “Operadores de Bombas Antiguas”, en conformidad al Acuerdo de Carácter Permanente que corresponda.
- 4) Impartir un Curso de Conductores y Maquinistas de acuerdo con el Capitán.
- 5) Llevar al día el Registro de Control de Combustibles y Aceites, en la forma que determine la Comandancia.
- 6) Después de terminado un Acto de Servicio, revisar o hacer revisar el material que se haya usado y cuidar que el Cuartelero lo aliste a la brevedad posible.
- 7) Llevar un Registro al día, del tiempo que los Conductores han mantenido en servicio las piezas de Material Mayor asignadas a la Compañía. Esta información deberá comunicarla al Capitán antes del 15 de enero de cada año, a fin de que sea anotada en la Hoja de Servicio del Voluntario correspondiente.
- 8) Proporcionar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 29.
- 9) Velar por la eficiencia y la eficacia del Material Mayor de la Compañía y deberá preocuparse permanentemente del abastecimiento de los recursos necesarios para el buen trabajo bomberil y, además, siempre procurará que estos recursos se administren correctamente.
- 10) Visar la Puesta en Servicio del Material Mayor designado en la Compañía. Para esto deberá contar con la anuencia del Oficial de Guardia.
En caso de extrema urgencia, un Conductor podrá poner en servicio el Material Mayor, bajo la responsabilidad del Voluntario a cargo del Cuartel.
- 11) Visar, de acuerdo con el Capitán y el Operador-Jefe respectivo, el trabajo y la conducción de las Bombas Antiguas.
- 12) Realizar toda otra labor que el Capitán le señale, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37, número 29.

Título XIV DEL TESORERO

Artículo 53

Para ser elegido Tesorero, además de lo expresado en el Artículo 22, se requiere estar en posesión del Título de Voluntario Honorario de La Heroica.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser elegido Tesorero, el Voluntario que tenga más de 5 años de Servicio en la Compañía. Para este caso se requiere además:

- 1) Haber ejercido de manera continua o discontinua un cargo de Oficial en La Heroica durante un año.
- 2) Tener idoneidad técnica para el ejercicio del cargo.

Artículo 54

Son deberes del Tesorero:

- 1) Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, para lo cual llevará los Registros, Libros y Comprobantes que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General y las normas que imparta la Tesorería General.
- 2) Llevar el control de las Cuotas de los Voluntarios, los fondos provenientes de la Tesorería General y cualquier otro ingreso de la Compañía.
- 3) Con la anuencia del Capitán, informar por escrito a la Honorable Junta de Oficiales el día 11 de cada mes, de los Voluntarios que no hubieren cumplido con lo dispuesto en el Artículo 9 de este Reglamento.
- 4) Presentar a la Honorable Junta de Oficiales, en los primeros 10 días hábiles de octubre de cada año, un Proyecto de Presupuesto de la Compañía para el año próximo. Una vez estudiado por la Honorable Junta de Oficiales, esta lo someterá a la aprobación de la Compañía en la Sesión Ordinaria de Octubre y, aprobado por Ella, será enviado al Tesorero General dentro del plazo que él señale.
- 5) Depositar o hacer depositar los fondos de la Compañía en una institución bancaria, bajo el rubro: “Cuerpo de Bomberos de Santiago, Tercera Compañía”, y girar sobre ellos con su firma y con la del Director o la del Capitán.
- 6) El Tesorero en ningún caso podrá tener en caja más dinero que el que equivalga a 20 Cuotas Ordinarias.
- 7) Pagar las cuentas regulares y los gastos imprevistos de la Compañía, con el respaldo de los respectivos Comprobantes de Egreso, teniendo presente que:

7.1) Los gastos mensuales corrientes de la Compañía deberán ser autorizados, anualmente, por la Honorable Junta de Oficiales y, el Tesorero, deberá dar cuenta mensual de ellos a esta Instancia.

7.2) Los pagos imprevistos o extraordinarios, solo podrán ser autorizados de acuerdo a los siguientes límites máximos:

7.2.1) El Director, el Capitán y el Intendente, podrán girar, cada uno, montos que no excedan, en el mes, al valor equivalente a 10 Cuotas Ordinarias.

7.2.2) La Honorable Junta de Oficiales podrá girar montos que no excedan, en el mes, el valor equivalente a 40 Cuotas Ordinarias.

7.2.3) La Sesión de Compañía, a propuesta de la Honorable Junta de Oficiales, podrá autorizar todos los gastos que fueren necesarios, en conformidad al Presupuesto de la Compañía, y en conformidad a las disposiciones vigentes en Tesorería General.

8) Presentar a la Compañía dentro del primer mes de cada trimestre, un resumen de los Ingresos y Egresos acumulados en el año en curso junto con el Balance Trimestral y, una vez aprobado este, enviarlo al Tesorero General en el curso del mismo mes, con la firma del Director, o de quien hiciere sus veces.

9) Enviar al Tesorero General en el curso del mes de enero de cada año, el balance correspondiente al año anterior.

10) Suministrar al Tesorero General, en los plazos que este fijare, todos los datos que le fueren solicitados.

11) Suministrar al Director los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 29.

12) Disponer que la Tesorería atienda como mínimo una hora, dos días en cada semana.

13) Servir de Ayudante al Capitán en los Actos de Servicio.

14) Cada vez que hubiere cambio de Tesorero, el saliente, deberá levantar un Acta de entrega con su firma y la del nuevo Tesorero, además deberá llevar el visto bueno del Director y la refrendación del Secretario.

Si este cambio coincidiera con un cambio de Director, el Acta será firmada además por el Director saliente. Copia de esta Acta, deberá remitirse al Tesorero General, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se asume el cargo.

Artículo 55

El Tesorero será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Secretario, y en ausencia de este, el Director deberá nombrar al Tesorero Interino de entre los Voluntarios Honorarios de la Compañía.

Título XV DEL INTENDENTE

Artículo 56

Para ser elegido Intendente, además de lo dispuesto en el Artículo 22 precedente, se requiere estar en posesión, a lo menos, del Premio de 5 años en la Compañía o haberse incorporado a La Heroica 3 años antes de la elección; en este caso, además, deberá haber aprobado el Curso Básico de la Escuela de Bomberos de Santiago y contar con los $\frac{3}{4}$ de los votos emitidos.

Artículo 57

Son obligaciones del Intendente:

- 1) Secundar al Capitán en la conservación del mobiliario y en el control del aseo del Cuartel.
- 2) Administrar una cantidad de hasta 10 Cuotas Ordinarias mensuales de Compañía, para los gastos que correspondan a las funciones de su cargo en conformidad al Artículo 54 N° 7.2.1; De este fondo deberá rendir cuenta mensual a la Junta de Oficiales. Si esta prerrogativa no se ejerciere en el período pertinente, los fondos no se podrán transferir al siguiente mes.
- 3) Llevar un Libro de Novedades y Sugerencias, foliado y con fecha, para que el Oficial de Guardia y los Voluntarios le señalen los detalles del Cuartel susceptibles de mejorar. Este Libro lo revisará a lo menos una vez a la semana; de este hecho dejará constancia con su firma y fecha.
- 4) Secundar al Capitán en la mantención y control de un servicio de casino para la Compañía.
- 5) Dar cuenta por escrito al Capitán a más tardar el día 10 de cada mes, de los Voluntarios que no hayan pagado su cuenta de casino antes del día que señala este Reglamento.
- 6) Llevar al día el Inventario del Cuartel.
- 7) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 29.
- 8) Cumplir toda otra labor que le encomiende el Capitán, en conformidad al Artículo 37, número 29.

Título XVI DE LOS AYUDANTES

Artículo 58

La Compañía elegirá a cuatro Ayudantes: Ayudante del Director, Ayudante Primero del Capitán, Ayudante Segundo del Capitán y Ayudante Tercero del Capitán.

Artículo 59

El Ayudante del Director dependerá del Jefe Superior de la Compañía; Los Ayudantes del Capitán, en cambio, trabajarán directamente bajo el Mando de este.

1) Para ser elegido Ayudante, además de lo señalado en el Artículo 22, se requiere:

1.1) Haberse incorporado a la Compañía, a lo menos, un año antes de la elección.

1.2) Haber aprobado el Curso Básico de la Escuela de Bomberos de Santiago.

Artículo 60

Son obligaciones del Ayudante del Director:

1) Cooperar en las labores de Secretaría, y muy especialmente en lo que se refiere al ceremonial y protocolo. Todo bajo la supervisión del Secretario, en conformidad al Artículo 43 N° 6.

2) Anotar en la Hoja de Servicios de quien corresponda todos los datos de su vida bomberil según lo prescrito en el artículo 43 N° 9.

3) Mantener al día una Agenda de los Compromisos y Acuerdos por ejecutar que se hayan tomado en las Juntas de Oficiales y Sesiones de Compañía, los que deberá leer el Secretario de la Compañía en las Reuniones que corresponda.

4) Proporcionar al Director los antecedentes que él pidiere para dar cumplimiento al Artículo 29.

5) Cumplir cualquier otra labor atingente al Servicio, que el Director le señale.

6) En los Actos de Servicio se desempeñará como Ayudante del Capitán.

Artículo 61

Son obligaciones de los Ayudantes del Capitán:

1) Transmitir en el Servicio las Órdenes del Capitán.

2) Pasar Lista al personal en los Actos de Servicio y en las Sesiones de Compañía. La Lista se iniciará con la Unidad de pie y se comenzará con el nombre de los Voluntarios Mártires; El Capitán, o el Director en su caso, responderá al nombre de cada uno de ellos: "Presente,

muerto en Acto de Servicio”. Para el caso de las Sesiones, el Director señalará además, el nombre de los Voluntarios Fundadores de Ella y el año de cada martirologio.

Terminada esta relación, se nombrará a los Voluntarios Muertos a Consecuencia de un Acto de Servicio; el Jefe que corresponda, al citarse cada nombre, responderá: “Presente”.

La Lista continuará con el nombre de los Miembros del Directorio, comenzando por el Director de la Compañía y luego se continúa con el resto de ellos atendiendo a su prelación protocolar; los Oficiales, los Consejeros de Disciplina atendiendo a su prelación, los Cirujanos, los Miembros Honorarios de la Institución según su Antigüedad, y los Voluntarios presentes en el lugar, siguiendo el orden alfabético del primer apellido de ellos. Cada Voluntario, al momento de ser nombrado, responderá “Firme”. Si se tratare de una Sesión, la respuesta será: “Presente”.

3) Presentar al Capitán las Solicitudes de Licencia que no excedan de 89 días y, por su intermedio, a la Honorable Junta de Oficiales, las Solicitudes de Licencias que importen 90 días o más de ausencia. Del resultado de estas Solicitudes de Licencia deberá informar prontamente a los peticionarios.

4) Llevar los siguientes registros en un formato convencional y digital:

4.1) Un Cuadro Mensual de Asistencias, Licencias y Faltas, el que además deberá ser publicado y actualizado semanalmente.

4.2) Un Cuadro Anual que registre los totales de cada Cuadro Mensual señalado en el punto anterior, el que deberá ser totalizado al finalizar el año.

4.3) Un Registro de Asistencias de los Voluntarios de las Compañías con las cuales se hayan establecido canjes.

4.4) Un Archivo de Correspondencia Recibida.

4.5) Un Archivo de copias de la Correspondencia Despachada

4.6) Un Archivo de Solicitudes de Licencias de los Voluntarios.

4.7) Un Registro de Asistencias de Cirujanos.

4.8) Un Registro con las Fichas Clínicas de los Postulantes.

4.9) Un Libro con la Fotografía de cada Voluntario.

4.10) Un Registro de Directores Honorarios, Oficiales Generales, Oficiales, Consejeros de Disciplina, Cirujanos y Ayudantes e Inspectores de Comandancia que haya tenido la Compañía.

5) Confeccionar y publicar mensualmente dos cuadros acumulativos con las quince mejores Asistencias a los Actos Obligatorios:

Uno contendrá la nómina de los Voluntarios Activos y Oficiales conforme a las condiciones que regulan la entrega del Premio Alberto Rojas Valencia; El otro, tendrá la relación de los Voluntarios Honorarios que no sean Oficiales, para la calificación del Premio Daniel Castro Bravo. Todo lo anterior en conformidad al Artículo 136 N°s 13 y 14.

6) Informar al Capitán, por escrito, de los nombres de los Voluntarios Activos que no hubieren asistido al menos al 50% de los Actos Obligatorios habidos durante un mes calendario. Para estos efectos no se considerarán los Actos que hayan ocurrido durante el período de una Licencia. Esta información deberá ser entregada, a más tardar al sexto día hábil del mes siguiente.

7) Citar a la Compañía a Ejercicios y a los Actos que el Capitán les ordene.

8) Dar cuenta por escrito al Capitán cada vez que los Voluntarios reunieren los requisitos de tiempo y asistencia que exige este Reglamento para optar a la Calidad de Honorario y a los Premios a que se refiere el Título XXVIII.

9) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 29.

10) Suministrar al Ayudante de Director toda la información que este requiriere para mantener actualizadas las Hojas de Vida que están bajo la responsabilidad del Secretario.

11) Cumplir toda otra labor que el Capitán les señale de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37, N° 29.

12) Hacer la Guardia Semanal en el Cuartel, según lo disponga el Capitán en una Orden del Día.

13) Suministrar oportunamente toda la información que el Capitán les solicite

Artículo 62

Las obligaciones específicas de cada uno de estos tres Ayudantes, serán dispuestas por el Capitán mediante Órdenes del Día.

Título XVII DE LOS CIRUJANOS

Artículo 63

La Compañía podrá designar hasta tres Cirujanos de entre su personal que tuviere el Título Profesional de Médico-Cirujano. Uno de estos podrá ser Odontólogo.

Artículo 64

Sin perjuicio de sus obligaciones como Voluntarios, los Cirujanos deberán:

- 1) A solicitud del Capitán, Informarle por escrito, acerca de si un Postulante reúne o no las condiciones de salud compatibles con el Servicio.
- 2) Atender profesionalmente, a petición del Capitán, a los Bomberos que se accidentaren en Actos de Servicio o que contrajeran enfermedades a consecuencia de los mismos.
- 3) Prestar sus servicios al personal rentado de la Compañía.
- 4) Atender las obligaciones que les impusiere el Reglamento de la Caja de Socorros y Asistencia Médica.

Artículo 65

Los Cirujanos deberán comunicar al Ayudante, en el Formulario pertinente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los servicios profesionales que hubieren prestado durante el mes anterior, para el cómputo de las asistencias de Abono, de acuerdo con el Reglamento General.

Título XVIII DEL OFICIAL DE GUARDIA

Artículo 66

Harán Guardia Semanal en el Cuartel los siguientes Oficiales por orden sucesivo: Teniente Primero, Teniente Segundo y Teniente Tercero.

Artículo 67

Los deberes del Oficial de Guardia son:

- 1) Concurrir al Cuartel por lo menos una vez al día y cuidar que el material esté limpio y en estado de inmediato servicio, y dar cuenta al Capitán de las fallas que notare.
- 2) Anotar diariamente en el Libro de Guardia, las novedades relacionadas con el Servicio y cualquier hecho de importancia que interese a la Compañía. El Oficial de Guardia deberá redactar de manera pormenorizada los acontecimientos más relevantes de la jornada.
- 3) Velar por la conservación, el mantenimiento y el aseo del Cuartel y del mobiliario, comunicando al Intendente, en forma personal o a través del Libro de Novedades y Sugerencias, las anomalías que detectare.
- 4) Cuidar del cumplimiento de las Órdenes de Citación, como asimismo del izamiento y retiro oportuno de las Banderas y Banderolas que correspondan.
- 5) Traspasar la Guardia los días lunes a la hora que fije el Capitán, a quien deba sucederlo; en la oportunidad, se dejará constancia en el Libro de Guardia de los principales acontecimientos que hubieren ocurrido durante la semana, y de las Órdenes pendientes hasta el momento de la entrega.

Para el mejor cumplimiento de lo expresado en el inciso anterior, el Oficial de Guardia saliente se esmerará en redactar una relación circunstanciada de todos los hechos importantes o anecdóticos que puedan constituir material histórico, y que testimonien el presente bomberil y societario, tanto de La Heroica como de la Institución.

6) Resolver, cuando sea requerido, cualquier asunto que se produzca en el Cuartel, y cumplir toda otra labor que el Capitán le señale de acuerdo con el Artículo 37 número 29.

Artículo 68

Será el Capitán, o quien haga sus veces, el que determine la mejor manera de cumplir todo lo ordenado en el presente Título.

Título XIX DEL HONORABLE CONSEJO DE DISCIPLINA

Artículo 69

El Honorable Consejo de Disciplina es el más alto tribunal de la Compañía y actuará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- 1) El Honorable Consejo de Disciplina será presidido por el Director y lo integrarán el Capitán, el Secretario y seis miembros que se denominarán Consejeros de Disciplina. Estos últimos serán elegidos por la Compañía de entre los Voluntarios que cumplan con lo señalado en el Artículo 22, y que hubieren obtenido el Título de Voluntario Honorario de La Heroica, y que no fueren Directores Honorarios, Oficiales Generales o de Compañía, Inspectores o Ayudantes de Comandancia, o Inspectores o Ayudantes de Administración.
- 2) El quórum mínimo para sesionar será de 4 Consejeros de Disciplina, más el Voluntario a quien le correspondiere presidir.

Para participar de las Sesiones del Consejo de Disciplina, los Consejeros deberán estar con sus Cuotas al día en conformidad al Artículo 9 de este Reglamento.

- 3) El Honorable Consejo de Disciplina, de orden del Director, conocerá y juzgará, si es del caso, las faltas cometidas por los Oficiales, Consejeros y Cirujanos de la Compañía. En esta circunstancia, y siempre que no estuvieren implicados, tanto el Capitán como el Secretario, lo integrarán con derecho a voz y a voto.
- 4) El Consejo conocerá también de los casos que eleve a su juzgamiento la Honorable Junta de Oficiales. En estas ocasiones el Capitán actuará como Relator sin derecho a voto y deberá hacer abandono de la Sala una vez finalizada su exposición.

El Secretario, por su parte, permanecerá en la Sala, pero sin derecho a voz ni a voto. Sin embargo, podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le correspondan como Ministro de Fe.

Si en el caso de los dos incisos precedentes, se diere la circunstancia de que el Director estuviere impedido de asistir, presidirá la Sesión el Consejero con más antigüedad en la Compañía, en conformidad a los Artículos 34 número 3 y 43 N° 20. En los casos expresados en este número 4, el Capitán y el Secretario no se considerarán para formar quórum.

- 5) En ausencia del Capitán Titular, solo podrá reemplazarlo el Capitán Subrogante, en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 y 39.
- 6) El día 8 de diciembre se podrá reelegir a los Consejeros de Disciplina para un período inmediato, siempre que estos sean propuestos de uno en uno por diversos Voluntarios, y solo en el caso de que el candidato haya asistido, al menos, al 70 % de las Sesiones del Consejo, habidas durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 70

El Honorable Consejo de Disciplina será convocado por el Director cuando lo estime conveniente, o cuando lo soliciten la Honorable Junta de Oficiales o, a lo menos, dos Consejeros que deberán expresarle, por escrito, la causa de la petición.

En los dos últimos casos señalados en el inciso precedente, el Director deberá citar al Consejo antes de 10 días hábiles contados desde la fecha de la solicitud.

Artículo 71

No obstante lo prescrito en el Artículo anterior, un Consejero de Disciplina, ex officio, podrá requerir del Director la comparecencia del Secretario para responder de cualquier incumplimiento reglamentario que este no hubiere representado a quien corresponda, en conformidad al Artículo 43 N°s 1 y 2.

En este caso el Director deberá citar al Consejo antes de 10 días hábiles contados desde la fecha de la solicitud.

Artículo 72

Las Sesiones del Honorable Consejo de Disciplina y los antecedentes que conozca serán reservados, excepto para el inculpado y para el Consejo Superior de Disciplina; sin embargo, ellos deberán mantener la reserva antedicha.

Artículo 73

El Honorable Consejo de Disciplina, con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, podrá aplicar a los Voluntarios las mismas penas que el Artículo 91 permite a la Honorable Junta de Oficiales y, además:

- 1) Suspender hasta por 90 días
- 2) Inhabilitar a un Voluntario hasta por un año para el desempeño de cualquier cargo de elección o de designación dentro de la Compañía.
- 3) Separar

4) Expulsar de la Compañía.

5) No obstante lo señalado en los números anteriores de este Artículo, el Honorable Consejo de Disciplina deberá aplicar la pena de Separación en los casos señalados en los Artículos 15 N° 4, 90 N° 10 y 98 del presente Reglamento.

Artículo 74

El Consejo de Disciplina podrá indultar o modificar las penas que hubiere impuesto, salvo las de Separación y Expulsión. El indulto o la modificación de las penas requieren el voto conforme de los 4/5 de los asistentes con derecho a voto.

Para el efecto de los 4/5 no se considerará al Capitán ni al Secretario.

Artículo 75

El Honorable Consejo de Disciplina decidirá sobre la renuncia que a su calidad de Voluntario presentare, durante el ejercicio de su cargo, un Oficial, un Consejero o un Cirujano de Compañía.

Artículo 76

Cuando se trate de Voluntarios que ejerzan un cargo en el Directorio, o uno de Inspector o Ayudante de Comandancia o de Administración, el Honorable Consejo de Disciplina, solo podrá conocer, mas no juzgar, las faltas cometidas por ellos, y se limitará a elevar los antecedentes al Honorable Consejo Superior de Disciplina.

Artículo 77

Ningún Miembro del Consejo podrá excusarse de emitir su voto salvo en caso de implicancia, previamente calificado por la mayoría del Consejo.

En el evento de que un Consejero se halle a cargo de un Acto de Servicio y bajo sus órdenes se produjere algún hecho que mereciere ser conocido por el Consejo, necesariamente ese Consejero actuará solo como Relator y no podrá tomar parte en las discusiones ni en las votaciones de este Organismo.

Artículo 78

Una vez concordada por mayoría la existencia de una falta, se escucharán las proposiciones de sanciones comenzando por la opinión del Consejero menos antiguo en la Compañía. El Capitán y el Secretario, cuando corresponda, emitirán su juicio antes que lo haga el Director.

Terminadas estas proposiciones se votará la sanción, teniendo presente el mismo orden anterior.

Artículo 79

El Consejero de Disciplina, el Oficial, o el Voluntario afectado por una acusación, podrán defenderse ante el Consejo, pero abandonará la Sala mientras se juzga su caso.

Artículo 80

Para Juzgar al inculpado, se requiere que sea citado personalmente a través de una nota oficial recibida por él mismo, o una carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, que se dirigirá al domicilio que tuviere registrado en la Compañía.

Si el Voluntario no excusare satisfactoriamente su inasistencia, se le juzgará en rebeldía.

La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.

Todo Voluntario citado a comparecer ante el Honorable Consejo de Disciplina, deberá concurrir vistiendo tenida formal y portando la Placa Rompefilas y la Tarjeta de Identificación Bomberil que, si ha lugar, serán retenidas por el Capitán durante el lapso que dure la sanción.

Artículo 81

El Honorable Consejo de Disciplina actuará como jurado y procederá oyendo al afectado. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas.

Solo serán apelables ante el Consejo Superior de Disciplina las sanciones de Separación y Expulsión. El recurso se podrá interponer, ante el Secretario General, dentro de los cinco días siguientes en que se le hubiere notificado la sanción respectiva. Este Recurso de Apelación deberá ser fundado y podrá acompañarse con los antecedentes que, a juicio del recurrente, lo justifiquen.

Artículo 82

El Honorable Consejo de Disciplina sesionará solamente para conocer de los asuntos que hubieren motivado su convocatoria, previa citación escrita hecha por lo menos con 24 horas de anticipación, salvo que se tratare de asuntos de extrema urgencia o gravedad. En estos casos, el Director lo podrá citar en forma inmediata.

Artículo 83

Las Actas de las Sesiones del Honorable Consejo de Disciplina deben ser redactadas dejando testimonio en ellas de las materias tratadas, de los acuerdos adoptados y en materia disciplinaria de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas si las hubiere, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas. Si se tratare de faltas relacionadas con deudas a la Tesorería, estas se expresarán en unidad "Cuota de Compañía", indicando cuántas de ellas se adeudan al momento de la sanción.

Artículo 84

Las resoluciones serán comunicadas al afectado en presencia del Organismo Disciplinario o por carta certificada dirigida al domicilio registrado en la Compañía, dentro del tercer día de acordadas.

La carta se presumirá recibida el tercer día contado desde la fecha que se acredite haber sido la del envío.

Artículo 85

El Honorable Consejo de Disciplina concederá, previo informe escrito del Capitán, la calidad de Voluntario Honorario de la Compañía.

Del mismo modo, deberá reunirse antes del 3 de diciembre de cada año, para discernir los Premios a que se refiere este Reglamento.

Título XX
DE LA HONORABLE JUNTA DE OFICIALES

Artículo 86

Los Oficiales de la Compañía que se encuentren con sus cuotas al día en conformidad al Artículo 9 de este Reglamento, reunidos en Sesión, constituirán la Honorable Junta de Oficiales que podrá ser presidida solo por el Director, el Capitán o el Capitán Subrogante, nombrado en conformidad al Artículo 39. Sus deliberaciones serán reservadas.

Artículo 87

La Honorable Junta de Oficiales se reunirá a lo menos una vez al mes y, además, cada vez que lo ordene el Director, el Capitán o el Capitán Subrogante, en conformidad a los Artículos 33, N°s 3 y 5, y 37 números 1 y 5, o lo soliciten, al Director, por escrito dos Oficiales.

Artículo 88

Formarán Sala a lo menos ocho Oficiales. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta. Si hubiere empate, decidirá quien preside.

Artículo 89

Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 87, la Junta de Oficiales debe reunirse:

- 1) Dentro de los seis primeros días de cada año, con asistencia de los Oficiales salientes, para los efectos de entrega y recepción de los cargos.
- 2) En los primeros 10 días hábiles de octubre, para tratar el Proyecto de Presupuesto Anual que debe presentar el Tesorero según el Artículo 54 N°4. Aprobado este, debe presentarse a la Compañía en su Sesión Ordinaria de octubre.
- 3) Para proponer a la Compañía los nombramientos de Voluntarios Honorarios, en conformidad al Artículo 16.
- 4) Para analizar los nombres de Voluntarios que pudieren ser acreedores al Premio “José Luis Claro Cruz” que contempla el Artículo 136 N° 16. Aprobado el nombre, la proposición debe ser acordada por el Honorable Consejo de Disciplina y presentada a la Compañía para su decisión final.
- 5) Para conceder o negar solicitudes de Licencia por más de 89 días.

Artículo 90

Son deberes y atribuciones de la Honorable Junta de Oficiales:

- 1) Tomar las medidas necesarias para el mantenimiento de la disciplina y el buen servicio de la Compañía.
- 2) Felicitar a los Voluntarios que se hayan destacado grandemente en su vida personal o en el cumplimiento del deber bomberil, y decidir por la mayoría de sus integrantes una anotación gratulatoria en su Hoja de Servicios.
- 3) Juzgar, previa calificación del Capitán, las faltas de los Voluntarios que no sean Miembros del Directorio u Oficiales de Comandancia, de Administración o de la Compañía, Consejeros de Disciplina o Cirujanos. Se deberá proceder oyendo al afectado, previa citación hecha por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Compañía, pudiéndose además -si hubiere lugar- escribir esta citación en el correo electrónico que conste en la Secretaría de la Compañía. Si enviada la citación en debida forma, el Voluntario no concurriere, la Junta podrá juzgarlo en rebeldía.
- 4) Calificar de “grave” la falta cometida por un Voluntario. En este caso pedirá al Director que convoque al Honorable Consejo de Disciplina, el que deberá reunirse dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.
- 5) Juzgar a los Voluntarios Activos que no hubieren cumplido con lo dispuesto en el Artículo 15 Número 1. Sin perjuicio, solo para este caso, el Capitán podrá eximir de asistir a la sesión de esta Junta, justificando su proceder ante los demás Oficiales y dejando constancia en el Acta.
- 6) Juzgar a los Voluntarios morosos en el pago de sus Cuotas.
- 7) Podrá Condonar, en conformidad al Artículo 33 N° 21 inciso 2° , el pago parcial o total de las Cuotas Ordinarias o Extraordinarias, a los Voluntarios que se hallaren en situaciones especiales.
- 8) Autorizar, con la anuencia del Director, gastos imprevistos, hasta un monto máximo mensual equivalente a 40 Cuotas de Compañía. Si este monto no se utilizare en el período pertinente, se entenderá perdido y no se podrá transferir al siguiente mes.

Los gastos mensuales superiores a la cantidad antes señalada, requerirán la anuencia previa de la Compañía reunida en Sesión.
- 9) Decidir, dentro de treinta días, sobre las renunciaciones de los Voluntarios. Presentada esta, se le anotará el signo "R" en las Listas y en el Cuadro de Asistencias, mientras la Honorable Junta de Oficiales se pronuncia sobre ella.
- 10) Ninguna renuncia podrá ser tratada si no fuere acompañada de la Placa Rompefilas, de los útiles y de las prendas del servicio que hubieren sido facilitadas al renunciante por la Compañía o el Cuerpo, y del comprobante de haber cancelado sus Cuotas hasta el momento

de la renuncia. Si el renunciante no cumple con estos deberes en el plazo de treinta días, el Honorable Consejo de Disciplina deberá separarlo de la Compañía en conformidad al Artículo 73 N°5.

11) Conocer de cualquier accidente que afectare a un Voluntario en el cumplimiento de sus deberes Bomberiles y ordenar al Secretario que deje constancia del hecho en la respectiva Hoja de Servicio.

12) Conocer todos los antecedentes que se hubieren reunido acerca de los Postulantes en conformidad al Artículo 13 N° 13.

Artículo 91

La Honorable Junta de Oficiales podrá aplicar con el voto de la mayoría absoluta de sus Miembros presentes en la Sala, las siguientes sanciones:

- 1) Anotaciones especiales en la Hoja de Servicio.
- 2) Amonestación Verbal o Escrita con anotación en la Hoja de Servicios o sin ella.
- 3) Suspensión de hasta 60 días.

Artículo 92

El Voluntario citado a comparecer ante la Honorable Junta de Oficiales, deberá concurrir en tenida formal y portando la Placa Rompefilas y la Tarjeta de Identificación Bomberil que, si ha lugar, deberán ser retenidas por el Capitán, durante el lapso que dure la Suspensión.

Título XXI DE LAS FALTAS Y SUS PENAS

Artículo 93

Es falta toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento y las del General del Cuerpo, la omisión de los deberes que estos imponen a los Voluntarios y Oficiales y, en general, todo acto contrario a la Doctrina Ética -cuyo manual se considerará parte integrante de este Reglamento-, y al buen nombre de la Institución.

Artículo 94

Podrá ser juzgado un Voluntario no solamente por las faltas cometidas en el Servicio, sino también por cualquier acto de su vida bomberil o privada que afecte los intereses de la Institución, de la Compañía o de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 95

Igualmente será juzgado un Voluntario que directa o indirectamente promoviere en el recinto del Cuartel o en algún Acto de Servicio, cualquiera discusión sobre asuntos políticos, religiosos, filosóficos u otros que alteren la buena convivencia en la Compañía.

Artículo 96

Las faltas se calificarán de Leves o Graves.

Las primeras las juzgará la Honorable Junta de Oficiales, y las otras, el Honorable Consejo de Disciplina.

Artículo 97

Será considerada Falta Grave la contravención de cualquier pena impuesta a un Voluntario por el Honorable Consejo de Disciplina o la Honorable Junta de Oficiales; Además, se considerará Grave aquella falta que así sea calificada por la Honorable Junta de Oficiales.

Artículo 98

El Voluntario Activo o el Honorario que desempeñare un cargo de Oficial y que faltare 90 días consecutivos, sin Licencia previa, será necesariamente separado de la Compañía por el Honorable Consejo de Disciplina, en conformidad al Artículo 73 N° 5.

Artículo 99

Los Organismos Disciplinarios de la Compañía conocerán y juzgarán las faltas y podrán aplicar al Voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, alguna de las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación Verbal o Escrita, con anotación en la Hoja de Servicios o sin ella.
- 2) Inhabilitación hasta por un año para el desempeño de cualquier cargo de elección o de designación dentro de la Compañía.
- 3) Suspensión de hasta 90 días.
- 4) Separación
- 5) Expulsión.

Las penas de Inhabilitación, Suspensión, Separación y Expulsión deberán ser anotadas por el Secretario en la Hoja de Servicio del Voluntario.

Artículo 100

La Sanción impuesta por los Organismos Disciplinarios del Cuerpo o de la Compañía a sus Oficiales, Consejeros de Disciplina o Cirujanos, producirá, de hecho, la acefalía del cargo que desempeñaren, aunque su apelación sea aceptada por el Honorable Consejo Superior de Disciplina.

Artículo 101

Mientras esté cumpliendo su sanción, el Voluntario suspendido o el separado que desee reingresar a la Compañía, no podrá concurrir a los Actos de Servicio, a ningún Cuartel de Compañía, al Cuartel General, ni a otras dependencias del Cuerpo, ni a las Compañías con las cuales se mantuviere Canje. Además, se abstendrá de entrar a un lugar privado donde se encuentre la Compañía, salvo que se trate de una situación especial o extraordinaria, y siempre que ella no contenga ni la más leve sospecha de rebeldía disciplinaria. En todo caso, se retirará inmediatamente de ese lugar, si quien estuviere a cargo de la Compañía, así se lo pidiere. Tampoco el suspendido podrá ser elegido o designado para cargo o encargo alguno mientras se hallare vigente su Suspensión y, en las Listas y Libros de Asistencia, se le anotará el signo "S" mientras dure la pena.

Artículo 102

Si a un Voluntario suspendido se le aplicare una nueva Suspensión, ambas, en conjunto, no podrán exceder de 90 días.

Artículo 103

El Voluntario que haya sido sancionado por primera vez con la medida disciplinaria de Separación, solo podrá reincorporarse después de seis meses contados desde la fecha de su Separación, previa cancelación de lo que adeudare y la devolución de la Placa Rompefilas y de los útiles y prendas del Servicio que no hubiere entregado; Además, necesitará la aprobación de los 4/5 de los votantes de una Sesión cuya Tabla deberá decir expresamente "Reincorporación de Voluntario". Todo esto sin perjuicio de lo que establece el Artículo 13 de este Reglamento, y siempre que haya cumplido durante el tiempo de su sanción, con lo dispuesto en el artículo 101.

Artículo 104

El Voluntario que haya sido Separado dos veces o Expulsado de la Compañía, no podrá reincorporarse a Ella sino después de transcurrido un año desde la fecha en que se hubiere aplicado la pena y siempre que haya sido rehabilitado por el Consejo Superior de Disciplina y cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en los Artículos 13 y 101 de este Reglamento.

Artículo 105

Por ningún motivo el conocimiento y la resolución de las faltas cometidas por un Voluntario de la Compañía podrán debatirse ni en las Sesiones, ni en el Cuartel.

Título XXII DE LAS CITACIONES

Artículo 106

Las citaciones a Ejercicios, Sesiones, u otros Actos de la Compañía que no sean Juntas de Oficiales o Consejos de Disciplina, se harán por aviso en un diario y por señales en el Cuartel con dos días de anticipación por lo menos, salvo que se trate de una situación extraordinaria calificada por el Director. En la circunstancia anterior, bastará la sola citación por escrito, personal, telefónica, radial o por cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 107

Para los Actos Generales de la Institución, bastará la citación de la Secretaría General, y serán Obligatorios para la Compañía, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General.

Artículo 108

Todo Acto a que haya sido citada la Compañía, deberá realizarse. Si no hubiere quórum o si se produjere una fuerza mayor para la Compañía, que impida cumplir con la Tabla de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, esta se deberá iniciar y luego de las formalidades

reglamentarias y con acuerdo de la Sala, se levantará la Sesión, dejando constancia en Acta del motivo del término de ella.

Si a la misma hora que ha sido citada la Compañía fuere convocado un Acto General del Servicio, o una invitación o citación del Directorio, prevalecerán estos últimos, quedando aquel, de hecho, suspendido hasta nueva Citación.

En el caso de que la Compañía hubiere comenzado un Acto Particular y fuere requerida para un Acto General, se entenderá suspendido el primero y se deberá reanudar solo si el Material Mayor regresare al Cuartel dentro de los 60 minutos contados desde la hora de su salida. Pasado este plazo, el Acto Particular se entenderá finalizado.

Si a la hora de Citación de un Acto Particular, la Compañía estuviere movilizada a un Acto General, el primero solo podrá iniciarse si el Material Mayor llegare dentro de los sesenta minutos siguientes a la hora de Citación del Acto Particular. En caso contrario, se deberá citar para una nueva fecha.

Si en un Acto General la Compañía estuviere de Reserva, su Acto Particular deberá comenzar a la hora de su Citación y si ya lo hubiera iniciado, lo continuará.

Artículo 109

Las señales de citación serán las siguientes:

- 1) Banderola Blanca: Reunión de Voluntarios sin Uniforme.
- 2) Banderola Blanca con Crespón Negro: Duelo.
- 3) Banderola Roja: Reunión de Voluntarios con Uniforme.
- 4) Banderola Roja, a media asta: Funeral con Uniforme.

Título XXIII DE LAS SESIONES DE COMPAÑÍA

Artículo 110

La Compañía celebrará, anualmente, las siguientes Sesiones:

1) Ordinarias:

1.1 En los meses de enero, abril, julio y octubre, antes del día 25, para conocer el Balance que deberá presentar el Tesorero y los Informes de las Comisiones Revisoras de Libros, de Cuentas y de Inventarios.

1.1.1 En la Sesión de enero, además de lo dicho anteriormente, la Compañía nombrará, -a propuesta de Voluntarios que no sean Oficiales- los miembros de la Comisión Anual Revisora de Inventario, de la Comisión Anual Revisora de Libros y de la Comisión Anual Revisora de Cuentas. Estas Comisiones estarán integradas, al menos, por tres Voluntarios cada una.

1.1.2 En la Sesión de abril, además de lo señalado, se acordará el nombre de la versión de la Competencia Interna "Hombres Ilustres" del año siguiente; y se nombrarán a los Maquinistas de Bombas Antiguas de entre quienes tengan el título de Operador de la respectiva Máquina.

1.1.3 En la Sesión de octubre, además, se deberán aprobar la Cuota Mensual Ordinaria y el Presupuesto del año siguiente que será remitido al Tesorero General cuando corresponda.

1.2 El día 3 de abril o, el día hábil más próximo, con el propósito de pronunciarse sobre la Memoria Anual que presentará el Secretario. En esta Sesión, no se aprobarán Actas anteriores, ni se leerá correspondencia, ni tampoco podrán tratarse otras materias. Se sesionará con los Voluntarios que asistan.

1.3 El día 8 de diciembre, para cumplir con la disposición del Reglamento General, relacionada con la elección de Oficiales Generales. En esta ocasión, no se aprobarán Actas anteriores ni se tratarán otros asuntos; Se sesionará con los Voluntarios que asistan.

1.4 El día 8 de diciembre, para dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento sobre la elección de Oficiales de la Compañía, Consejeros de Disciplina, Cirujanos y Comisión Canje para el año siguiente. En esta ocasión, no se tratarán otros asuntos ni se aprobarán Actas anteriores; Se sesionará con los Voluntarios que asistan.

2) Solemnes:

2.1 El día 3 de diciembre, con Uniforme de Parada y pantalón negro, con el propósito de recordar el Aniversario de la Compañía, acto en el cual se entregarán los Premios ya discernidos por el Consejo de Disciplina, y se leerá el Acta de Fundación del Cuerpo y de la Compañía.

En esta Sesión, no podrán tratarse otras materias ni aprobarse Actas; Se sesionará con los Voluntarios que asistan y podrán concurrir a ella invitados especiales de la Compañía.

2.2 El día 20 de diciembre, con Uniforme de Parada y pantalón negro, para conmemorar el Aniversario de la Compañía y de la Institución. En esta oportunidad, solo se leerán la correspondencia pertinente a la ocasión y el Acta de Fundación; Se sesionará con los Voluntarios que asistan.

3) Extraordinarias

A todas las Sesiones Extraordinarias se deberá citar indicando expresamente la Tabla de la reunión. La Compañía sesionará extraordinariamente en los siguientes casos:

3.1 Cada vez que el Director lo estime necesario.

3.2 Cuando en la Honorable Junta de Oficiales la mayoría de los presentes se lo solicite al Director. De esta situación deberá quedar constancia en el Acta correspondiente.

3.3 De igual manera sesionará la Compañía cuando 10 Voluntarios, por escrito, se lo soliciten al Director.

En los casos señalados en los dos incisos anteriores deberá expresarse explícitamente el objeto de la petición. Estas reuniones se efectuarán en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados desde la entrega de la solicitud al Secretario de la Compañía. En estas Sesiones no podrán tratarse otras materias.

3.4 Dentro de los treinta días del fallecimiento de uno de sus Voluntarios, La Heroica sesionará con el objeto de rendirle Homenaje Póstumo.

En este caso no se aprobarán Actas; Solo se leerá la correspondencia atingente a la ocasión y no se tratarán otros asuntos; Se sesionará con los Voluntarios que asistan, y podrán concurrir invitados especiales de La Compañía. El Director determinará los detalles protocolares.

3.5 Para declarar la vacancia de algún cargo; para tratar de la Renuncia o Elección de algún Consejero de Disciplina, de algún Oficial o de algún Cirujano de la Compañía.

3.6 Para la Admisión o Readmisión de Voluntarios. En esta Sesión, no podrán tratarse otras materias.

3.7. Para el otorgamiento del Título de Voluntario Honorario, según lo prescrito en el Artículo 16.

3.8 Por acuerdo especial de la Compañía. En este caso, si ha lugar, el Director determinará los detalles protocolares de esta Sesión y se sesionará con los Voluntarios que asistan.

3.9 Para estudiar las Reformas e Interpretaciones de este Reglamento, o la aprobación o modificación de Acuerdos de Carácter Permanente.

Estas Interpretaciones y las Reformas de este Reglamento y las Derogaciones y Reformas de los Acuerdos de Carácter Permanente, deberán ser aprobadas a lo menos, por los 4/5 de los presentes con derecho a voto en una Sesión citada para este efecto, y cuyo quórum mínimo será de un 40 % de los Voluntarios de la Compañía.

Si en esta Sesión no se reune el referido quórum, se convocará a una segunda citación, y en esta oportunidad se aplicará lo prescrito en el artículo 112.

Artículo 111

En toda Sesión, salvo las exceptuadas en este Reglamento, se podrá tratar cualquier asunto relacionado con la Compañía.

Título XXIV DEL REGLAMENTO DE SALA

Artículo 112

Para todas las Sesiones, sin perjuicio de las excepciones que mencionan los Artículos 110 y 161 de este Reglamento, formarán Sala 15 Voluntarios al menos. Si no se reune el quórum, debe procederse en conformidad con el Artículo 108 y se citará nuevamente.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, para el efecto de las Sesiones citadas por la Secretaría General, siempre se sesionará con el número de Voluntarios que se encuentren en la Sala.

Artículo 113

Presidirá las Sesiones el Director o quien lo subroga según lo indicado en el Artículo 34 N° 2 de este Reglamento.

Artículo 114

El Director abrirá la Sesión diciendo: "En nombre de los Fundadores y de los Mártires, se abre la Sesión".

La Compañía permanecerá de pie, en posición firme y se pasará la Lista en conformidad al Artículo 61 N°2.

Terminada la Lista se leerán las excusas por inasistencia.

A continuación se aprobarán el Acta o las Actas anteriores y, si no hubiere objeciones a ellas, serán firmadas por quien presida y por el Secretario que actúe en la Sesión. En caso de que hubiere observaciones a un Acta, el Secretario las corregirá y serán aceptadas en la misma reunión.

Enseguida procederá el Secretario a dar la Cuenta en el siguiente orden:

- 1) Comunicaciones del Directorio.
- 2) Comunicaciones de otras Compañías.
- 3) Comunicaciones particulares
- 4) Acuerdos Pendientes registrados por el Ayudante de Director, en el libro pertinente.

5) El Director hará leer, al Guardián de Leyenda, los “Tres minutos con la Historia” en todas las Sesiones señaladas en el número 1.1 del Artículo 110 y en aquellas en las que él lo estimare conveniente.

Artículo 115

El Director fijará el orden de la discusión; recibirá del Secretario los escrutinios que correspondan y anunciará su resultado a la Compañía; además hará guardar el orden y la compostura debidos, para lo cual tendrá la facultad de amonestar y hasta ordenar que se retire de la Sala al Voluntario que faltare a ellos. Podrá, asimismo, suspender la Sesión por el tiempo que estimare conveniente, para armonizar opiniones o constituir la Sala en Comité

Artículo 116

Ningún Voluntario podrá usar de la palabra sin pedirla previamente, ni por más de dos veces sobre el mismo asunto, salvo el autor de la indicación o proyecto con autorización del Director.

Artículo 117

Todo Voluntario al usar de la palabra deberá dirigirse al Director. No será permitida la discusión en forma de diálogo.

Artículo 118

No se podrá interrumpir a quien esté usando de la palabra, sino para rectificar brevemente algún hecho o concepto, en cuyo caso solicitará la venia del Director.

Artículo 119

Todo Voluntario podrá hacer las indicaciones que creyere convenientes, y mientras no se adopte alguna resolución sobre lo que se discute, no se podrá tratar otro asunto.

Artículo 120

Se podrá pedir el aplazamiento para la Sesión próxima del asunto materia del debate, siempre que la petición sea apoyada por la mayoría absoluta de los presentes, y no se trate de elección para algún cargo, o análisis de una renuncia.

Artículo 121

Presentada una renuncia y rechazada esta, no podrá insistirse nuevamente en ella en la misma Sesión.

Toda renuncia a un cargo que se presente con carácter de indeclinable, se considerará aceptada por el solo hecho de darse cuenta de ella.

Artículo 122

La Compañía podrá crear Acuerdos de Carácter Permanente, en conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

Todo Acuerdo de Carácter Permanente tomado en Sesión de Compañía, en conformidad a lo prescrito en el Artículo 110 N° 3.9, tiene la misma fuerza obligatoria que los Artículos

de este Reglamento, siempre que no sea contrario ni al Reglamento General del Cuerpo, ni al de la Compañía

Artículo 123

Los Proyectos de Acuerdo de Carácter Permanente serán presentados a la Sala por el Director en un texto escrito previamente analizado por el Honorable Consejo de Disciplina. La Sala conocerá el Proyecto, pero no lo discutirá.

En una Sesión convocada exclusivamente para el efecto, la Compañía lo analizará y, si ha lugar, lo aprobará.

Artículo 124

Lo estipulado en un Acuerdo de Carácter Permanente, solo podrá ser derogado o modificado por otro Acuerdo de la misma jerarquía o por una modificación reglamentaria. El texto del nuevo Acuerdo de Carácter Permanente debe explicitar el hecho de que el Acuerdo anterior quedará derogado.

Título XXV DE LAS VOTACIONES Y DE LAS ELECCIONES

Artículo 125

Se entenderá por Votación, el acto de decidir colectivamente sobre una proposición cualquiera que no sea relacionada con una Elección.

También habrá Votación con el fin de pronunciarse sobre una renuncia que no sea indeclinable, y además, para el otorgamiento de Títulos, Honores y Premios.

Una Votación puede ser Secreta o Pública; Esta última también se llamará a Mano Alzada.

Las Votaciones serán a Mano Alzada; No obstante, serán Secretas cuando así lo acordare la mayoría de la Sala.

El Voluntario que llegare después de haberse cerrado un debate, no podrá tomar parte de la Votación pertinente.

Artículo 126

Se entenderá por Elección el acto de pronunciarse por el nombre de un Voluntario que puede ser propuesto individualmente, o ser elegido de entre varios otros para ejercer un determinado cargo o encargo.

La Elección de Oficiales Generales, de Oficiales de Compañía, de Consejeros de Disciplina, de Cirujanos y la de los Integrantes de las Comisiones siempre serán Secretas.

Artículo 127

Todo cargo de Oficial General deberá necesariamente recaer en un Miembro de la Institución.

Para ser Oficial de la Compañía es preciso haber jurado como Voluntario de Ella y cumplir con los requisitos que este Reglamento establece en sus Artículos 22 y 23.

Artículo 128

La Elección de los Oficiales Generales, de los Oficiales de Compañía, de los Consejeros de Disciplina, de los Cirujanos y de los Integrantes de las Comisiones deberá hacerse por mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto, y teniendo en cuenta las condiciones prescritas en el Reglamento General y en el presente Reglamento.

Artículo 129

Para todas las Votaciones y Elecciones se tendrán presentes las siguientes normas según corresponda:

- 1) En conformidad al Reglamento General, se entiende por mayoría absoluta como más de la mitad, expresada en las cifras enteras resultantes.
- 2) En todos los casos en que el Reglamento exija un quórum determinado de votos y el número de estos no admitiere división exacta, la fracción no se tomará en cuenta para el escrutinio de la Votación o Elección si fuera igual o inferior a la mitad; pero si fuere superior a ella, se considerará como unidad.
- 3) Si en una Elección ninguno de los Voluntarios obtuviere la mayoría necesaria para ser electo en un cargo, esta deberá repetirse entre quienes hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. En caso de empate en la primera mayoría de votos, la elección se concretará solo entre los Voluntarios que hubieren alcanzado esta primera mayoría.
- 4) Se entenderá por Voto en Blanco, aquel que no contenga escritura o signo alguno y, cuando la Votación o elección sea pública, es decir, a mano alzada, aquel que se exprese como abstención.
- 5) En todas las Elecciones o Votaciones, solo desde la segunda vuelta, las cédulas en blanco, se agregarán a la mayoría, excepto en caso de empate.
- 6) Salvo para la Elección de Oficiales Generales, se entenderá Nulo el voto que se emita por un candidato no propuesto en la Sesión, y aquel sufragio que exprese más de un nombre —excepto en la elección de los Consejeros de Disciplina y en el caso de los integrantes de las Comisiones—. También será Nulo el voto que contenga cualquiera otra irregularidad.
- 7) Si en segunda vuelta existieren Votos Nulos, estos no se agregarán a ninguna preferencia

8) Si en la segunda vuelta de una Votación, persistiere el empate, decidirá quien presida la Sesión.

9) Si en la segunda vuelta de una Elección persistiere el empate, se proclamará al Voluntario que sea poseedor del Premio de mayor Antigüedad en la Compañía; si el empate persistiere, se optará por el que tenga mayor antigüedad en Ella.

Para el caso de la Elección de Oficiales Generales, se estará a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento General de la Institución.

Artículo 130

La votación será personal y no se admitirá otro voto que el de quien lo emita. La votación será obligatoria para todos los Voluntarios de la Compañía que hayan asistido a la Sesión, salvo que un Voluntario se sintiere implicado en el asunto de que se trate. Esta implicancia, si la hubiere, será decidida por la mayoría de la Sala.

No obstante lo expresado en el acápite anterior, y conforme al inciso segundo del Artículo 10, no tendrá derecho a voto el Voluntario que tenga menos de un mes inscrito en los Registros del Cuerpo y de la Compañía.

Artículo 131

Toda elección que se practicare en día y hora no designados, será nula.

Artículo 132

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 110 N° 1.4, el orden de las elecciones será el siguiente:

- 1) El Director
- 2) El Capitán
- 3) El Secretario
- 4) Los integrantes del Honorable Consejo de Disciplina
- 5) Los Tenientes
- 6) El Maquinista
- 7) El Tesorero
- 8) El Intendente
- 9) Los Ayudantes del Director y del Capitán.
- 10) Los Cirujanos
- 11) Los integrantes de las Comisiones, en el siguiente orden:
 - 11.1) Comisión Revisora de Cuentas
 - 11.2) Comisión Revisora de Libros
 - 11.3) Comisión Revisora de Inventarios
 - 11.4) Comisión Canje

Título XXVI DEL UNIFORME DE PARADA

Artículo 133

El Uniforme de Parada se compondrá de las siguientes prendas: Guerrera de paño rojo con una estrella de cinco puntas de paño azul de seis centímetros de diámetro sobre el lado izquierdo, y a la altura del 3º botón y cuyo centro estará a 13 cms. de este botón; tendrá vivos azul marino, y estará cerrada al frente por una sola abotonadura de siete botones grandes de metal amarillo, los cuales llevarán el número tres en relieve; tendrá además, tres botones grandes en cada una de las carteras simuladas en la parte posterior y otros dos de tamaño reducido, dispuestos horizontalmente a 6 cms. del vivo, en cada bocamanga y con una distancia de 6 cms. entre ellos; y además caponas superpuestas del mismo metal en forma de escamas.

Cuando el Voluntario haya rendido y aprobado el curso técnico de la Compañía deberá usar en el cuello, en ambos lados de la cerradura, una estrella esmaltada conforme al modelo adoptado por la Compañía.

Se deberán usar guantes blancos de cuero, calcetines y zapatos negros; casco con el número tres de bronce de 4,5 por 3,5 ms; Cinturón blanco de cinco centímetros de ancho con portallaves del mismo material y con una argolla de bronce al lado derecho y con el número de la Compañía al frente.

Llave para uniones, de bronce, con la cara cóncava hacia atrás, dentro de un tahalí, al lado izquierdo del cinturón.

El Capitán y los Tenientes tendrán en sus cascos, además, un cintillo blanco. El Director usará la faja blanca de seda que ordena el Reglamento General.

Habrán dos pantalones de parada: Uno será blanco, recto; el otro, negro, de corte recto, con vivos rojos, peales negros y cinturón o tirantes (suspensores).

El uso de estas prendas se ordenará en la respectiva citación.

Los Oficiales usarán en el casco, bajo el número, la placa con la inscripción del cargo que desempeñen, de 0,8 por 1,5 centímetros, con los extremos redondeados y con letras negras en mayúsculas, según modelo.

Los Cirujanos usarán en el tercio superior de la manga izquierda, el distintivo que ordene el respectivo Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio.

Los Oficiales de la Compañía y los Consejeros de Disciplina, usarán en el costado superior derecho de la Guerrera de Parada una placa con el nombre de su respectivo cargo. Las características y dimensiones de esta placa serán idénticas a las que use el Director de la Compañía.

Los Maquinistas de Bombas Antiguas usarán el distintivo que disponga el respectivo Acuerdo de Carácter Permanente.

Título XXVII

DE LAS LISTAS, LOS ACTOS OBLIGATORIOS Y LOS ABONOS

Artículo 134

En los Actos de Servicio con citación, se pasará Lista al comienzo o al término de ellos; en los incendios, al finalizar estos.

La Lista se pasará siempre en conformidad al Artículo 61 N°2

En cualquier otro Acto de Servicio, se podrá pasar Lista al finalizar estos, si quien estuviere a cargo lo estimare conveniente.

En todos los Actos de Servicio, los Voluntarios, al momento de llegar, registrarán su asistencia en la Lista en la forma como lo ordenare quien estuviere a cargo.

Artículo 135

1) Serán Actos Obligatorios para la Compañía:

Los Incendios a que fuere movilizada, los Ejercicios Generales, los Ejercicios Combinados, los Funerales, el Acto de Distribución de Premios del Directorio, las Citaciones de este, y los Ejercicios, las Academias y las Sesiones de Compañía.

Los siguientes Voluntarios, aparte de los presentes en el lugar, se considerarán asistentes a los Actos Obligatorios:

1.1) Los Voluntarios que se imposibilitaren en Acto de Servicio, por el tiempo que el Consejo de Oficiales Generales acordare. El Voluntario que asistiere durante dicho tiempo no perderá el beneficio.

1.2) Los Voluntarios que, sin pertenecer al personal de las Fuerzas Armadas, prestaren servicios en ellas en forma accidental dentro o fuera del territorio nacional, bajo bandera chilena o extranjera, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su movilización y la de su Licenciamiento, según conste de las comunicaciones respectivas de la Compañía y previo acuerdo del Consejo de Oficiales Generales.

2) Serán Actos de Abono para la Compañía los siguientes:

2.1) Invitaciones del Directorio, Sesiones del Directorio, Sesiones del Consejo Superior de Disciplina, Sesiones del Consejo de Oficiales Generales, del Consejo de la Caja de Socorros y Asistencia Médica, las Comisiones del Directorio, las Comisiones del Consejo de Oficiales Generales, las Juntas de Capitanes, los Consejos de Disciplina, las Juntas de

Oficiales y las Revistas de Cuartel para los Oficiales y Voluntarios que les corresponda asistir.

2.2) Los Actos de Servicio ocurridos antes del primer día del mes siguiente al de la Incorporación del Voluntario.

2.3) Las asistencias a los Actos de Servicio de las Compañías que mantuvieren Canje con La Heroica.

2.4) Las asistencias a los Actos a que sea invitada la Compañía, autorizados por el Superintendente en virtud a lo dispuesto en el Reglamento General.

2.5) Las asistencias a los Incendios no obligatorios y a cualquier otro Acto al que la Compañía fuere movilizada.

2.6) Las asistencias que obtuvieren los Cirujanos de la Compañía por los servicios profesionales que prestaren de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General y las que determinare para los mismos, el Reglamento de la Caja de Socorros y Asistencia Médica.

2.7) Las asistencias que obtuvieren los Voluntarios por las prestaciones gratuitas de sus servicios profesionales, conforme se reglamente en un Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio.

2.8) Las asistencias que obtuvieren los Inspectores y Ayudantes de Comandancia y de Administración por cada Acto Obligatorio que le corresponda a su Compañía, siempre que cuando se produzca dicho Acto, el Oficial respectivo se encuentre desempeñando las funciones propias de su cargo.

2.9) Las asistencias que determine el Comandante por Actos que derivaren del Servicio o tendieren al mejor cumplimiento de este.

Título XXVIII DE LOS PREMIOS

Artículo 136

El Honorable Consejo de Disciplina reconocerá, a los miembros de la Compañía que hubieren cumplido satisfactoriamente con sus deberes, los Premios que establece este Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

1) Premio de 5 Años:

Consistirá en una estrella dorada que se usará en la bocamanga izquierda del Uniforme de Parada. Se concederá este Premio a los Miembros de la Compañía que hubieren cumplido cinco años de servicios con el 75 % de asistencias a los Actos Obligatorios dentro de dicho período de tiempo.

2) Premio de 10 Años:

Consistirá en una segunda estrella dorada, que usará junto a la anterior, en la bocamanga izquierda del Uniforme de Parada. Se concederá este Premio a los Miembros de la Compañía que hubieren cumplido 10 años de servicios en Ella, con el 70 % de asistencias a los Actos Obligatorios.

3) Título De Voluntario Honorario:

El Título de Voluntario Honorario se entregará a quien cumpla las condiciones estipuladas en el Artículo 16 de este Reglamento, y consistirá en una medalla plateada que tendrá una estrella de cinco puntas colocada al centro de una corona de laureles. En el centro de la medalla habrá un círculo esmaltado rojo y sobre él, el número 3; la punta superior de la estrella será coronada por un cóndor y toda ella penderá de una cinta azul marino de 6 centímetros de largo por 3 de ancho, sobre la cual se pondrá una barra del mismo metal en que se grabará la palabra "HONORARIO".

En el reverso se inscribirá el nombre del Voluntario y la fecha de otorgación de esta calidad.

Esta medalla se usará al costado izquierdo del pecho, entre el primer y segundo botón de la Guerrera del Uniforme de Parada.

Luego de que el Voluntario Honorario haya jurado en conformidad al Acuerdo de Carácter Permanente que corresponde, recibirá un Diploma de Honor que le acredita su nombramiento.

Estas distinciones se entregarán en la Sesión Solemne del día 3 de diciembre de cada año, o en una Sesión extraordinaria convocada especialmente para el efecto.

4) Premio de 15 Años:

Consistirá en una barra plateada con la leyenda: "15 AÑOS" y se usará en la misma cinta de la Medalla de Honorario. Se concederá este Premio a los Miembros de la Compañía que cumplan 15 años de servicios en Ella, con el 60 % de asistencias a los Actos Obligatorios.

5) Premio de 20 Años:

Consistirá en una Medalla dorada, del mismo modelo a la correspondiente al Título de Voluntario Honorario; el número tres y el cóndor serán también dorados.

En la parte superior de la cinta azul marino de 6 centímetros de largo por 3 de ancho, se pondrá una barra dorada con la inscripción "20 años"; y se usará en la misma línea del Premio de 20 años que entrega la institución.

Se concederá este Premio a los Voluntarios que hubieren cumplido 20 años de servicios en la Compañía, con el 50 % de asistencias a los Actos Obligatorios.

6) Premio de 25 Años:

Consistirá en una barra dorada con la leyenda: "25 AÑOS" y se usará en la cinta del Premio de 20 años. Se concederá este Premio a los Voluntarios que hubieren cumplido 25 años en la Compañía, con el 35 % de asistencias a los Actos Obligatorios.

7) Premio de 30 Años:

Consistirá en una barra dorada con la leyenda: "30 AÑOS" y se usará en la cinta del Premio de 20 años. Se concederá este Premio a los Voluntarios que hubieren cumplido 30 años en la Compañía, con el 25 % de asistencias a los Actos Obligatorios.

8) Premio de 35 Años:

Consistirá en una barra dorada con la leyenda: "35 AÑOS" y se usará en la cinta del Premio de 20 años. Se concederá este Premio a los Voluntarios que hubieren cumplido 35 años en la Compañía, con el 20 % de asistencias a los Actos Obligatorios.

9) Premio de 40 Años:

Consistirá en una barra dorada con la leyenda: "40 AÑOS" y se usará en la cinta del Premio de 20 años. Se concederá este Premio a los Voluntarios que hubieren cumplido 40 años en la Compañía, con el 15 % de asistencias a los Actos Obligatorios.

10) Premio de 45 Años:

Consistirá en una barra dorada con la leyenda: "45 AÑOS" y se usará en la cinta del Premio de 20 años. Se concederá este Premio a los Voluntarios que hubieren cumplido 45 años en la Compañía, con el 10% de asistencias a los Actos Obligatorios.

11) Premio de 50 Años:

Consistirá en un Diploma y una Medalla dorada igual al Escudo de la Compañía sujeta de un cóndor del mismo material; pero tendrá además, sobre el círculo rojo, un casco dorado. La medalla penderá de una cinta azul marino de 6 centímetros de largo por 3 centímetros de ancho. En el extremo superior de la cinta azul se pondrá una barra dorada con la inscripción "50 AÑOS".

Se concederá este Premio a los Voluntarios que hubieren cumplido con el 5 % de las asistencias a los Actos Obligatorios de la Compañía.

12) Premio de 55 Años y siguientes:

Consistirán en una barra dorada con la leyenda de los años de servicios que corresponda y se usarán pendientes de la cinta del Premio de 50 años. Estos Premios se concederán por el solo hecho de cumplir los años respectivos.

13) Premio de Constancia Daniel Castro Bravo:

Con el fin de estimular la concurrencia de los Voluntarios Honorarios a los Actos Obligatorios de la Compañía, se otorgará el Premio de Constancia Daniel Castro Bravo. No podrán optar a este Premio los Oficiales de Compañía.

PENDIENTE A UN ACUERDO DE COMPAÑÍA. El Premio consistirá en una Medalla dorada con una Cruz de Malta blanca, en cuyo centro habrá un círculo rojo con el número 3 de la Compañía, a los pies del círculo se escribirá "1863" y se sujetará de una barra con la leyenda:

**"PREMIO CONSTANCIA
DANIEL CASTRO BRAVO"**

La Medalla será conferida al Voluntario Honorario, que no sea oficial, y que logre la mejor asistencia a Actos Obligatorios de la Compañía, en el período comprendido entre el 01 de Octubre de un año y el 30 de Septiembre del año siguiente y permanecerá un año en su poder, teniendo la obligación de velar por su conservación y deberá restituirla al Director antes de la ceremonia de recuerdo de nuestro Mártir.

En su reemplazo se usará, en el lado izquierdo de la Guerrera de Parada, una Piocha blanca de 5 centímetros por 1,4 de ancho con bordes dorados, y una estrella del mismo metal incrustada en su centro. Cada vez que el Voluntario Honorario obtuviere este premio, agregará a su Piocha una nueva estrella dorada.

14) Premio Cuadro de Honor de la Compañía:

Se inscribirán en este Cuadro de Honor todos los Voluntarios que durante el período comprendido entre el 01 de Diciembre de un año y el 30 de Noviembre del año siguiente, ambas fechas inclusivas, obtuvieren las cinco mejores asistencias a los Actos Obligatorios de la Compañía.

En caso de empate, la precedencia será determinada por la antigüedad en la Compañía.

15) Premio de Constancia Alberto Rojas Valencia:

Con el fin de estimular la concurrencia a los Actos Obligatorios de la Compañía y de premiar el esfuerzo desplegado en tal sentido por los Voluntarios Activos y Oficiales, se otorgará el Premio de Constancia Alberto Rojas Valencia.

El Premio consistirá en una Medalla de oro de 18 quilates con la forma del Escudo Tercerino, que penderá de un broche de oro que llevará grabada la palabra:

"CONSTANCIA PREMIO ALBERTO ROJAS VALENCIA"

La presea se colocará sobre una cinta azul marino, y se usará al lado izquierdo de la Guerrera de Parada.

La Medalla será conferida al Voluntario Activo u Oficial con mejor asistencia en el período comprendido entre el 01 de Diciembre de un año y el 30 de Noviembre del año siguiente, ambas fechas inclusivas, y permanecerá un año en su poder, teniendo la obligación de velar por su conservación y deberá restituirla al Director antes de la Sesión Solemne del 3 de Diciembre, y en su reemplazo se usará, en el lado izquierdo de la Guerrera de Parada, una Piocha roja de 5 centímetros por 1,4 de ancho con bordes dorados, y una estrella del mismo metal incrustada en su centro. Cada vez que el Voluntario Activo obtuviere este premio, agregará a su Piocha una nueva estrella dorada.

16) Gran Premio José Luis Claro Cruz:

Esta es la mayor distinción que La Heroica puede otorgar a uno de sus Voluntarios. Se concederá a propuesta de la Honorable Junta de Oficiales y con el acuerdo del Honorable Consejo de Disciplina a aquellos de sus Miembros que se hubieren hecho

acreedores a ella por actos extraordinarios de arrojo, por heridas graves recibidas en el trabajo bomberil o por servicios trascendentes prestados a la Compañía o al Cuerpo.

Este Premio se acordará por una mayoría no inferior a los 4/5 de los votantes que concurran a una Sesión convocada expresamente con este objeto.

El Premio consistirá en una Medalla dorada que tendrá una cruz de malta blanca, en cuyo centro habrá un círculo rojo y sobre él, el número tres de la Compañía, y, a sus pies, estará escrito el año "1863". Una corona de laureles resaltará en la presea.

Esta medalla penderá de una cinta azul y estará sujeta de un cóndor dorado. En el extremo superior de la cinta habrá una piocha dorada con la leyenda:

**“PREMIO
JOSÉ LUIS CLARO CRUZ”**

En el reverso de la Medalla se consignará la siguiente inscripción:

"HONOR AL MÉRITO
AL VOLUNTARIO...FECHA..."

Esta Medalla se usará al lado izquierdo de la Guerrera de Parada.

17) Premios a Voluntarios De Compañías de Canje:

Estos Premios serán discernidos en conformidad al respectivo Acuerdo de Carácter Permanente.

Artículo 137

Las Asistencias de Abono acumuladas servirán para completar los porcentajes exigidos para la obtención de cada Premio.

Artículo 138

Los Voluntarios que no hubieren alcanzado los porcentajes requeridos para obtener un Premio por años de Servicios, los completarán con las asistencias que obtuvieren en los años posteriores.

Artículo 139

Los Premios se entenderán obtenidos en la fecha en que se cumplieren los requisitos de tiempo y asistencia establecidos en el Presente Reglamento, habido descuento de los períodos de Suspensión.

La forma de presentarlos en la Guerrera de Parada, será determinada por un Acuerdo de Carácter Permanente, siendo obligatorio el uso de ellos.

Artículo 140

Los Voluntarios que, a la fecha de promulgación de este Reglamento, se encuentran en posesión de alguno de los Premios que por las nuevas disposiciones se modifican, conservarán el derecho adquirido de llevarlos en su Uniforme, o solicitar las nuevas preseas.

Título XXIX DE LA GUARDIA NOCTURNA

Artículo 141

La Guardia Nocturna llamada PATRICIO CANTÓ FELIÚ, estará formada por los Voluntarios que lo deseen y por aquellos que el Capitán designare en uso de sus atribuciones.

Artículo 142

La Guardia Nocturna quedará sometida a las disposiciones de este Reglamento y a las Órdenes del Día que impartan el Comandante o el Capitán de la Compañía.

Artículo 143

Jefe de la Guardia Nocturna será el Oficial de Mando que pertenezca a ella, o, en su defecto, a quien corresponda la precedencia señalada por el Capitán en la respectiva Orden del Día.

Artículo 144

Los Voluntarios que pertenezcan a este servicio, contraerán la obligación de permanecer en el Cuartel entre las 0:30 y las 7:00 horas, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 142.

En el caso de que un Voluntario necesite recogerse o retirarse a horas distintas de las indicadas en el inciso precedente, deberá solicitar previamente el correspondiente permiso del Jefe de la Guardia Nocturna.

Artículo 145

Los Voluntarios mientras permanezcan en el recinto de la Guardia Nocturna, deberán proceder con la prudencia necesaria para no molestar a los que se hallen recogidos.

Artículo 146

Las Altas y Bajas de los Guardianes Titulares, se harán por medio de una Orden del Día del Capitán, de la que quedará constancia en el Libro de Guardia de La Heroica, en el Libro de Novedades de la Guardia Nocturna y en el Registro Personal del Guardián que se señala en el Artículo 153.

Artículo 147

El Jefe de la Guardia Nocturna velará por la disciplina, el aseo y el orden de todas sus dependencias, sin perjuicio de las obligaciones que este Reglamento impone al Oficial de Guardia.

Artículo 148

Es obligación del Jefe de la Guardia Nocturna, dar instrucción a sus integrantes, entregarles copia del presente Título y, de acuerdo con el Capitán, induccionar a sus integrantes permanentes o circunstanciales, con el objeto de realizar un trabajo eficiente en los Actos de Servicio, y mantener la sana convivencia dentro de ella.

Artículo 149

Se prohíbe a los Voluntarios que no formen parte de la Guardia Nocturna ingresar a ella salvo, el Director, el Capitán, el Oficial de Guardia y el Intendente o a quienes ellos autoricen.

Artículo 150

El Voluntario de la Guardia Nocturna responderá pecuniariamente de cualquier destrozo o perjuicio que produjere en este recinto.

Artículo 151

El Jefe de la Guardia Nocturna hará cumplir los Reglamentos y las Órdenes del Día que correspondan, informando al Capitán, a la brevedad posible, de las infracciones que se cometieren.

Artículo 152

El Jefe de la Guardia Nocturna consignará diariamente en el Libro de Novedades de la Guardia, la asistencia de sus Voluntarios y todas las novedades que se produzcan en este Servicio.

Artículo 153

El Jefe de la Guardia Nocturna mantendrá un Archivo con el Registro Personal de cada Guardián. En este Registro se consignará su asistencia mensual y otros antecedentes de interés. Estas anotaciones se comunicarán antes del 15 de enero al Capitán para su anotación en la Hoja de Servicios del Voluntario.

La Comisión Permanente Revisora de Libros deberá incluir este Archivo entre la documentación que trimestralmente debe revisar.

Título XXX DEL LIBRO ROJO DE LA COMPAÑÍA

Artículo 154

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 N°s 15.6 y 17 de este Reglamento, el Secretario llevará un Libro denominado "Libro Rojo de la Tercera Compañía José Luis Claro Cruz", en el cual se podrá inscribir a los descendientes varones, o hijos adoptivos de los Voluntarios o de los Voluntarios fallecidos de La Heroica.

Los inscritos en este libro se denominarán Cadetes de la Compañía.

La calidad de Cadete de la Compañía no se perderá nunca, ni siquiera a solicitud del interesado, ni de los padres, ni del patrocinante o tutor.

Cuando el Cadete cumpla la edad de 17 años, el Director le reconocerá, a través de un Diploma que le entregará en una Sesión de Compañía, su calidad de “Cadete Mayor”.

Artículo 155

Podrán solicitar esta inscripción cualquiera de los padres y, en defecto de estos, los abuelos, tutores o curadores del niño. No gravitará sobre ellos exigencia alguna de pago por concepto de cualquier clase de cuota ni aún después de aceptada la inscripción.

Artículo 156

El Voluntario podrá solicitar del Director de la Compañía, la inscripción de sus descendientes o hijos adoptivos, la que será aceptada de pleno derecho. El Secretario lo registrará de inmediato en el Libro Rojo; y luego de ello informará a la Honorable Junta de Oficiales y a la Compañía en su Sesión más próxima.

Cuando se trate de un hijo(s) de un Voluntario fallecido, la Solicitud deberá ser suscrita por un Voluntario de la Compañía, en calidad de Patrocinante, quien firmará el Libro Rojo.

Si el solicitante no firmare el Libro Rojo, deberá hacerlo en su lugar el Secretario de la Compañía, actuando como Ministro de Fe.

Artículo 157

El Libro Rojo contendrá los siguientes datos y estará complementado por un índice alfabético, como sigue:

- 1) Número de la inscripción.
- 2) Fecha de inscripción.
- 3) Nombre completo del niño.
- 4) Fecha de nacimiento.
- 5) Nombre del padre y de la madre, o del patrocinante.
- 6) Nombre del Solicitante.
- 7) Fecha de Incorporación como Cadete Mayor.
- 8) Fecha de ingreso como Voluntario.
- 9) Firmas que procedan.

Artículo 158

En caso de que se soliciten varias inscripciones en un mismo día, el orden de los inscritos se determinará por la antigüedad que ocupen sus padres o ascendientes en la Compañía.

Artículo 159

El Cadete Mayor que haya cumplido la edad de 18 años, y que desee incorporarse como Voluntario de la Compañía, se eximirá del pago de la Cuota de Incorporación que ordena el Artículo 13 N° 11, sin perjuicio del cumplimiento de las otras disposiciones de este Reglamento.

Artículo 160

Las personas nombradas en el Artículo 156, contraen las siguientes obligaciones respecto a su patrocinado:

- 1) Despertar el más acendrado amor por La Heroica.
- 2) Mantener vivo el entusiasmo bomberil, instándole a participar de las actividades de la Compañía.
- 3) Velar para que el Cadete sea un digno hijo de don José Luis Claro Cruz.

Título XXXI

DE LAS INTERPRETACIONES Y REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO Y DE LOS ACUERDOS DE CARÁCTER PERMANENTE DE LA COMPAÑÍA

Artículo 161

Las Interpretaciones que merezcan la aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Compañía en una Sesión expresamente citada para este objeto, y serán anotadas por el Secretario y archivadas junto al Reglamento de Compañía; ellas tendrán fuerza obligatoria para todos los Voluntarios.

Estas interpretaciones deberán acordarse en conformidad a lo señalado en el Artículo 110 N° 3.9.

Artículo 162

Las disposiciones del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago y las de los Acuerdos de Carácter Permanente de su Directorio, prevalecerán sobre las del presente Reglamento.

Artículo 163

Este Reglamento y las Reformas que se le aplicaren, solo entrarán en vigencia una vez que la Compañía tome conocimiento de la aprobación de ellas, por el Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.